



Facultad de Derecho

Maestría de Investigación en Derecho mención Derechos Constitucionales, Humanos y
Ambientales

Tema:

**El acceso al agua como derecho humano y su reconocimiento en la Constitución de la
República del Ecuador para el desarrollo sustentable**

Tesis para la obtención del Título de Magíster en Investigación en Derecho con mención en
Derechos Constitucionales, Humanos y Ambientales

Presentada por:

Henry Aníbal Cáceres Romero

Tutor:

Dra. Libia Rivas

Quito, mayo de 2025

Resumen

Esta investigación discute la importancia del agua como derecho fundamental para el desarrollo sostenible. Se trata de un análisis jurídico de la Constitución 2008 y la normativa nacional sobre el agua como derecho fundamental, en respuesta al derecho internacional, específicamente con su alineación al objetivo de desarrollo sostenible número 6, que para el 2030 plantea alcanzar el acceso al agua potable y al saneamiento para todos. Además, presenta las contradicciones y las dificultades que presenta la Constitución 2008 para la aplicación de la norma con respecto al agua: la privatización, la prelación y la sustentabilidad. La investigación acorta la brecha académica de los estudios sobre el agua en el campo jurídico del derecho constitucional, los derechos humanos y los derecho ambientales ,ya que se presenta al agua como recurso estratégico que implica el desarrollo en tres aristas de un triángulo de la sostenibilidad, conformado de un equilibrio entre el desarrollo ambiental, económico y social. Las interconexiones se dan principalmente porque el agua es un elemento vital para la vida, la gestión integral del recurso hídrico busca la preservación de las fuentes de agua para el futuro y la calidad del agua para que sea de consumo humano se relaciona directamente con la salud de los habitantes. Además, el agua como derecho fundamental aporta a la lucha contra la desigualdad socioeconómica, que incluye la soberanía alimentaria y la soberanía energética, el acceso al agua de los grupos marginales y de atención prioritaria y al acceso inclusivo, entre el centro y la periferia; y, entre el área rural y la urbana.

Palabras Clave: Agua, derecho constitucional, derecho humano, derecho ambiental, desarrollo sostenible.

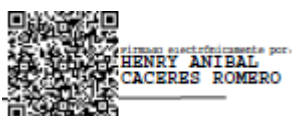
Declaración de aceptación de norma ética y Derecho

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes.

Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad de Los Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.



Henry Cáceres

CI: 1720438413

Índice

Resumen.....	2
Declaración de aceptación de norma ética y Derecho	3
Introducción	8
Preguntas de investigación.....	15
Objetivos de la Investigación.....	16
Objetivo Primario.....	16
Objetivos Específicos.....	16
Hipótesis	16
Capítulo I: Marco Referencial	18
Derecho Ambiental	18
Principios del Derecho Ambiental	19
Derechos humanos ambientales	21
Derechos de la naturaleza en la Constitución 2008	21
Antagonismo y conflicto del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos	22
Teoría de las tres dimensiones del desarrollo sostenible	24
Dimensión económica.....	24
Dimensión social.....	25
Dimensión ecológica.....	26
Metodología	26
Capítulo II: Investigación	30
Análisis jurídico del derecho internacional y su alineación con la constitución 2008 del acceso al agua como derecho fundamental	30
Alineación de los objetivos de desarrollo sostenible con la normativa ecuatoriana del agua como derecho fundamental.....	34

Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) con respecto al agua como derecho fundamental	43
Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como derecho fundamental	46
Contradicciones en la Norma con Respecto al Derecho Fundamental al acceso al agua y del agua como Derecho Fundamental	47
Privatización	47
Prelación	50
Sustentabilidad	52
Capítulo III: Discusión.....	54
La importancia del agua como derecho fundamental al desarrollo sostenible	54
Implicaciones del agua al desarrollo ambiental	56
Implicaciones del agua al desarrollo económico	61
Implicaciones del agua como derecho fundamental al desarrollo social	66
Conclusiones	72
Referencias.....	74

El acceso al agua como derecho humano y su reconocimiento en la Constitución de la República del Ecuador para el desarrollo sustentable

Henry Aníbal Cáceres Romero

henry.caceresr@hotmail.com

Resumen

Esta investigación discute la importancia del agua como derecho fundamental para el desarrollo sostenible. Se trata de un análisis jurídico de la Constitución 2008 y la normativa nacional sobre el agua como derecho fundamental, en respuesta al derecho internacional, específicamente con su alineación al objetivo de desarrollo sostenible número 6, que para el 2030 plantea alcanzar el acceso al agua potable y al saneamiento para todos. Además, presenta las contradicciones y las dificultades que presenta la Constitución 2008 para la aplicación de la norma con respecto al agua: la privatización, la prelación y la sustentabilidad. La investigación acorta la brecha académica de los estudios sobre el agua en el campo jurídico del derecho constitucional, los derechos humanos y los derechos ambientales, ya que se presenta al agua como recurso estratégico que implica el desarrollo en tres aristas de un triángulo de la sostenibilidad, conformado de un equilibrio entre el desarrollo ambiental, económico y social. Las interconexiones se dan principalmente porque el agua es un elemento vital para la vida, la gestión integral del recurso hídrico busca la preservación de las fuentes de agua para el futuro y la calidad del agua para que sea de consumo humano se relaciona directamente con la salud de los habitantes. Además, el agua como derecho fundamental aporta a la lucha contra la desigualdad socioeconómica, que incluye la soberanía alimentaria y la soberanía energética, el acceso al agua de los grupos marginales y de atención prioritaria y al acceso inclusivo, entre el centro y la periferia; y, entre el área rural y la urbana.

Palabras Clave: Agua, derecho constitucional, derecho humano, derecho ambiental, desarrollo sostenible.

Abstract

This research discusses the water's importance of as a fundamental right for sustainable development. This is a legal analysis of the 2008 Constitution and the national regulations on water as a fundamental right, in response to international law, specifically with its alignment to sustainable development goal number 6, which by 2030 aims to achieve access to drinking water. and sanitation for all. Furthermore, it presents the contradictions and difficulties that the 2008 Constitution presents for the application of the norm regarding water: privatization, priority and sustainability. The research closes the academic gap in water studies in the legal field of constitutional law, human rights and environmental law, since water is presented as a strategic resource that involves the development of three edges of a sustainability triangle, composed of a balance between environmental, economic and social development. The interconnections occur mainly because water is a vital element for life, the comprehensive management of water resources seeks to preserve water sources for the future and the quality of water for human consumption is directly related to health. Of the inhabitants. Furthermore, water as a fundamental right contributes to the fight against socioeconomic inequality, which includes food sovereignty and energy sovereignty, access to water for marginal and priority groups and inclusive access, between the center and the periphery; and, between rural and urban areas.

Keywords: Water, constitutional law, human right, environmental law, sustainable development

Introducción

El mundo está compuesto en un 75% de agua, no obstante, no toda el agua disponible es agua dulce o agua propicia para el consumo humano. Datos confirman que, “solo el 2% es agua dulce y nada más que el 1.5 es apta para consumo” (Senderos, 2018). Según las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2017), se tiene que aproximadamente 2 100 millones de personas carecen de acceso al agua potable, lo que significa que 3 de cada 10 personas que habita en el planeta no acceden a agua potabilizada, y 6 de cada 10 carecen de acceso a instalaciones de saneamiento gestionadas de forma segura, por lo que, “en el siglo XXI, el acceso al agua potable emerge como un desafío global y un imperativo moral” (Palacios, 2020).

En un contexto global de escases y una posible futura guerra mundial por el recurso hídrico, hoy en día el acceso al agua se da por sentado, la evolución del reconocimiento de este elemento como un derecho humano fundamental, tanto en las normativas nacionales como en relación a esta en los instrumentos de derecho humano internacional, ha sido una respuesta clara y directa a la creciente conciencia social y ambiental de la importancia de este recurso vital para la vida misma y para el desarrollo de los países, sin embargo, este proceso de fortalecer los marcos normativos, reconociéndola como un derecho, ha generado debates y posiciones encontradas, especialmente en relación con la percepción del agua desde un enfoque, por un lado, económico; y, por el otro lado, aquel que destaca su relevancia desde una perspectiva opuesta, más humana (Haro, 2024).

Para esta investigación, se sostiene que, las posiciones extremas en este sentido no son recomendables, es decir las perspectivas opuestas mencionadas no aportan a la sostenibilidad. La una, en la que los ecologistas extremos no contemplan la supervivencia de

las personas, limitando el acceso al agua en beneficio de una conservación total de las fuentes; o la otra, en la que los humanistas no consideran que la preservación de la naturaleza es imprescindible para vivir y llevar a cabo las actividades productivas que usan este recurso. Por lo expuesto, en esta investigación se propone una discusión sobre el equilibrio entre las aristas de un triángulo conformado por los elementos económico social y ambiental, en otras palabras, se argumenta que el progreso de la humanidad es alcanzar el desarrollo sostenible equilibrado mediante el acceso al agua como derecho fundamental.

La evolución de la norma, junto con los cambios del pensamiento económico y las ciencias políticas, ha cambiado la percepción de desarrollo humano y el progreso de los países, para la cual el enfoque del agua como derecho económico debe ser complementado con el desarrollo social y la preservación ambiental, visión integral y multidisciplinaria denominada desarrollo sostenible, marco teórico de la presente investigación. En tal sentido, se tiene que “el ordenamiento jurídico del Ecuador concede derechos a la naturaleza y al agua, pero también debe velar por el derecho de la población al disfrute” (Ish, 2023).

A pesar de los avances significativos en la normativa constitucional del Ecuador que revoluciona los derechos ambientales por los derechos de la naturaleza, al ser la primera y única constitución en el mundo que considera a la tierra o *Pacha Mama* sujeto de derechos, basada en una cosmovisión indígena del buen vivir o *Sumak Kawsay*, y la consagración del agua como derecho humano y fundamental, existen desafíos persistentes que amenazan la universalidad del acceso al agua en Ecuador, mismos que se consideran obstáculos que requieren atención continua, como son: la gestión sostenible de los recursos hídricos, la mitigación de impactos ambientales y la superación de barreras económicas (Haro, 2024). Lo mencionado puede encajar en las aristas del desarrollo económico, social y ambiental.

Se coincide con la academia jurídica del derecho constitucional, que los derechos humanos y el derecho ambiental reconocidos en la Carta Magna deben ir acompañados de legislación que no solo lo afirme en teoría, sino que garantice su implementación práctica y responda a las tres aristas del triángulo de la sostenibilidad. El acceso al agua como derecho humano es de suma importancia para la vida, de acuerdo con la Carta Magna 2008 de nuestro país, en su Artículo 318, esta constituye un patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado; además de, un elemento vital para la naturaleza y la existencia de los seres humanos, lo cual debe hacerse efectivo en políticas públicas para el desarrollo sostenible que garanticen el derecho al acceso al agua.

En tal sentido la investigación propuesta tiene como objetivo realizar un análisis jurídico partiendo desde la perspectiva consagrada en la Constitución de la República de 2008, que señala en su Artículo 12 que el derecho humano del acceso al agua es fundamental e irrenunciable, de manera que los resultados permitan efectuar aproximaciones a la institución jurídica internacional como es la Agenda 2030. Posteriormente, esta investigación discute a manera de ensayo que el acceso al agua, como un derecho humano, puede contribuir al desarrollo, exponiendo cómo la normativa responde a las aristas del desarrollo socio-económico, la conservación ambiental y sus interconexiones para el ejercicio de otros derechos humanos, de manera que se pueda resaltar su importancia y trascendencia.

Se conoce que, la sustentabilidad no es más que la preocupación por el desarrollo de las generaciones futuras. Sobre esta visión del porvenir se tiene que:

Se estima que para el año 2040, la demanda mundial de agua podría aumentar en más del 50%, lo que generaría una presión adicional sobre este recurso; además, la escasez de agua afecta a más del 40% de la población mundial, y para el año 2050, al menos un 25% de la población mundial, aproximadamente 5 700 millones de personas, vivirá en un país afectado por la sequía, la desertificación o la escasez crónica de recursos hídricos. (Cedeño y Estévez, 2023)

Entonces, es relevante estudiar, ordenar y clasificar los diversos enfoques que han sido puestos en el debate por investigadores, estudiosos y académicos, y presentar los aportes generados por la investigación que permite reivindicar el derecho humano al agua como eje transversal y fundamental del desarrollo sostenible.

Dicho lo anterior, la relevancia del tema propuesto radica en el cierre de brechas del conocimiento generado por otros estudios, por lo que es necesario presentar a continuación la revisión del estado del arte sobre el agua como derecho humano, de manera que se pueda identificar el aporte de este estudio al derecho constitucional, humano y ambiental y otros campos de la ciencias, dado que la investigación sobre la misma sobrepasa el campo jurídico y se adentra en campos tan diversos como la biología, la ecología, la administración pública y la ética. En este caso, la investigación se centrará en acceso al agua para el desarrollo sustentable con base en lo jurídico constitucional e internacional, y en el desarrollo en la política.

De la revisión de la literatura se destaca lo siguiente:

García (2019) evidencia la definición del agua como derecho humano carece de profundidad y de alcance, debiendo necesariamente complementarse con aportes de otras disciplinas que amplían el espectro de comprensión de la definición que se busca. En este caso, el estudio se limitó a definir el derecho humano al agua desde una perspectiva ética de futuro o ética ambiental. Al respecto el autor indica:

Es evidente que las nuevas visiones axiológicas de la humanidad no limitan su mirada a los tiempos presentes sino también a los tiempos futuros y así podremos suponer que, contrariamente a la tradicional visión liberal del derecho, no sólo tienen derechos aquellos que existen sino también aquellos que se esperan que existan en el futuro.
(García, 2019)

Albuja (2008), por su parte, establece una relación entre los problemas sociales de acceso al agua y su tratamiento jurídico, partiendo de una consideración general de la importancia de los recursos hídricos como elementos vitales para la sobre vivencia del ser humano en la sociedad y para el desarrollo lo de actividades económicas, de salubridad y la satisfacción de necesidades. De forma complementaria, la tesis de grado de derecho de la autora, realiza un análisis general de la intervención del Estado a través de la normativa jurídica sobre el acceso al agua en el país, y así evidencia que las falencias no son solamente jurídicas sino de la carencia de una correcta concepción de lo que se conoce como desarrollo sustentable, basado en la adecuada utilización de los recursos naturales (Albuja, 2008).

Confirmando lo anterior y la pertinencia de la tesis para el cierre de brechas académicas, del informe del Banco de Desarrollo de América Latina se extrae una conclusión genérica que no se puede establecer una relación directa entre el grado de cumplimiento de

los distintos componentes del derecho humano al agua y al saneamiento y la presencia de normas positivas que lo reconozcan dentro del ordenamiento jurídico (Banco Latinoamericano de Desarrollo CAF, 2015), por lo que el análisis jurídico de la norma constitucional con respecto a la sostenibilidad se hace pertinente.

Cedeño y Estévez (2023), encuentra que persisten desafíos como la brecha de acceso entre áreas urbanas y rurales, subrayan la necesidad de esfuerzos adicionales para lograr una implementación efectiva y equitativa en todo el país, y de medidas para preservar su sostenibilidad a largo plazo; además, que la calidad del agua, evaluada a través de diversos parámetros, demanda una atención continua y monitoreo constante para abordar desafíos estacionales y mantener altos estándares de seguridad. Recomienda, “la colaboración continua entre el gobierno, instituciones y comunidades será esencial para lograr una gestión del agua integral y sostenible en el país” (Cedeño y Estévez, 2023).

Martínez et al. (2022), realizan un recorrido por el marco normativo e institucional para la protección del derecho al agua a nivel internacional, el cual resulta relevante para comprender la manera en que el derecho constitucional ecuatoriano ha sido receptivo de dichos estándares, no obstante, el problema es que si bien existen postulados en la norma, no se cuenta con la capacidad técnica instalada para su cumplimiento. Según los autores, “la débil institucionalidad ha sido exacerbada con la fusión de la Autoridad Ambiental y la Autoridad del Agua, la cual, si bien se encuentra dentro de las potestades de organización del Ejecutivo, genera un nuevo escenario a futuro” (Martínez et al., 2022) .

Atúnez y Guanoquiza (2019), en su estudio del agua como derecho, consideran que la educación jurídica ambiental busca la formación de una cultura jurídica ambiental:

Como hecho social, la educación jurídica ambiental salió de las Escuelas de Derecho y comenzó a penetrar el campo profesional por la acción de la ciencia y la tecnología sobre el medio ambiente, pero el enfoque interdisciplinario sigue siendo un objetivo por alcanzarse de manera adecuada en el sistema educacional y no verlo de manera fragmentada. (Antúnez y Guanoquiza, 2019)

Mora (2021), dice que la gestión integrada de los recursos naturales debe ser una constante para un uso más eficiente de los recursos. Esta sinergia se evidencia en su estudio en tres elementos del enfoque nexo agua-energía-alimento. De acuerdo con el autor, estas interconexiones no pueden alejarse de los derechos humanos, ya que son el hilo conductor del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Coadyuvando con los ODS, Pulgar (2020), indica que, como desafío de la adaptación de esta norma, de *soft law*, de derecho humano al agua y al saneamiento, refiriéndose a actos que carecen de obligatoriedad, al sistema continental de América Latina, afirma que:

(...) debiésemos entender que estos derechos se traducirían a derechos de carácter subjetivo (Salas Salazar, 2011: 49), con una dimensión pública importante desde las prestaciones a las que ven obligados los Estados en cuanto a servicios públicos (Becerra Ramírez y Salas Benítez, 2016: 126), por lo que es posible identificarlos como derechos sociales dentro del universo de los derechos humanos (Nogueira Alcalá, 2009: 152). Para medir la efectividad del ejercicio del derecho, se establecen tres indicadores: disponibilidad, calidad y accesibilidad. (Pulgar, 2020)

La literatura sobre el agua es amplia, de los estudios que profundizan el tema del agua como derecho humano fundamental en el Ecuador y su Constitución se destacan autores renombrados como Martínez et. al (2022) y Acosta (2010); otros autores son Zapata (2017); Núñez (2018); Becerra y Salas (2015); Cholango (2011); Cando (2011); Fernández (2010). Con una perspectiva histórica jurídica escriben Martínez (2019) (2017), Pinos y Malo (2018). Sobre el agua potable y el saneamiento y ecología se puede revisar a Cedeño y Estévez (2023); Pulgar (2020); y, Arias (2012). Sobre la gestión comunitaria del recurso se puede revisar a Ish (2023); Quizhpe y Vallejo (2022); y, Martínez et al. (2017).

Preguntas de investigación

Expuesta la problemática, revisando lo que se ha estudiado de ella, y definiendo la importancia del tema, la pregunta central del investigación es la siguiente:

¿Por qué el reconocimiento y cumplimiento del acceso al agua como un derecho humano fundamental en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 contribuye al desarrollo sustentable?

Las preguntas subsidiarias, o preguntas secundarias, que ayudan a responder la pregunta central de investigación son las siguientes:

- ¿Cuál es el marco jurídico internacional sobre el agua que respalda el derecho humano fundamental del acceso a esta en la Constitución del Ecuador 2008?
- ¿Cómo se contradicen los derechos de la naturaleza y los derechos ambientales respecto al acceso al agua como derecho humano fundamental?

- ¿Cuáles son los aspectos en las que el acceso al agua como derecho fundamental aporta al desarrollo sostenible en los ámbitos económicos sociales y ambientales identificados en la normativa jurídica nacional?

Objetivos de la Investigación

Objetivo Primario

Establecer la importancia del acceso al agua como derecho humano fundamental, recurso natural estratégico del Estado y de uso público indispensable para el desarrollo sustentable mediante la revisión bibliográfica y la discusión de la literatura existente

Objetivos Específicos

- Analizar el marco jurídico internacional sobre el agua que respalda al derecho humano fundamental a esta en la Constitución del Ecuador 2008.
- Identificar las contradicciones sobre los derechos de la naturaleza y los derechos ambientales respecto al acceso al agua como derecho humano fundamental y las dificultades para garantizarlo.
- Discutir en la normativa jurídica nacional e internacional los aspectos en las que el acceso al agua como derecho fundamental aporta al desarrollo sostenible en los elementos económicos sociales y ambientales.

Hipótesis

La hipótesis descriptiva de esta investigación plantea que el agua como derecho humano fundamental aporta al desarrollo sustentable

Variable dependiente

- Desarrollo Sostenible

Variables independientes

- Desarrollo económico, desarrollo ambiental, desarrollo social

Capítulo I: Marco Referencial

Con respecto al agua como derecho fundamental, el marco constitucional ecuatoriano se divide entre el derecho al medio ambiente sano, mismo que se engloba en el derecho ambiental y los derechos de la naturaleza (Martínez et. al, 2021). Por su parte en la Agenda de Desarrollo Sostenible (ONU, 2030), el objetivo 6 busca garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos. Con base a este marco normativo nacional e internacional, se presenta a continuación el marco teórico sobre el que se refiere la investigación:

Derecho Ambiental

El derecho ambiental constituye un conjunto de normas regulatorias de relaciones del derecho público o privado tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de daños y optimizar la calidad de vida, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural (Cafferatta, 2004). Se sostiene también que, el derecho ambiental supone el derecho a la salud, que implica una aproximación de lo privado a lo público, ello requiere de una nueva cultura jurídica: la invitación es amplia abarca lo penal y lo civil, lo administrativo, lo procesal, sin excluir a nadie con la condición de que adopte nuevas características (Cafferatta, 2004).

En otro orden el derecho ambiental se inscribe dentro de los derechos llamados derechos de tercera generación, según la clasificación de derechos humanos que distingue, de acuerdo con su naturaleza, tres grupos: los de primera generación civiles y políticos; los de segunda generación sociales económicos y culturales; y, los de tercera generación fundamentados en la solidaridad, entre los que se encuentra el derecho a la paz, al medio

ambiente y al desarrollo (Cafferatta, 2004). Además, se considera que el derecho ambiental encierra derechos de cuarta generación por su carácter intergeneracional en favor de los que vendrán, lo que conlleva a un deber actual exigible de conservación o preservación de los recursos naturales, a favor de un tercero constituido por un grupo igualmente protegido, que son las generaciones futuras (Cafferatta, 2004).

El derecho internacional, en cuanto se refiere al medio ambiente, ha experimentado un progreso indiscutible, pero sin embargo, sigue adoleciendo de las mismas limitaciones que han aquejado a ese ordenamiento en toda su existencia, el conocido *soft law* se corresponde con un muy diluido *soft power* de la comunidad internacional, que es tan verdadera como insuficiente para resolver los problemas ambientales del planeta (Real, s.f.).

La presión internacional, no necesariamente militar, es fácil de ejercer sobre países medios o pequeños altamente dependientes o aislados, pero no frente a aquellos que sobrepasan una determinada masa crítica, habitualmente en forma de intereses económicos. Por ello no puede hablarse más que de una suerte de concertación voluntaria, carente de eficaces mecanismos coactivos tanto para alcanzar acuerdos como para mantenerlos en el tiempo (Real, s.f.).

Principios del Derecho Ambiental

El rol central de los principios del derecho ambiental, entendido como derecho del gobierno planetario del ambiente se concreta, como poderosa arma epistemológica, en la dotación de explicaciones últimas sobre el ser mismo del derecho ambiental y del fundamento de la protección que lo tipifica o caracteriza, de manera que la innumerable

producción de reglas jurídicas y técnicas que, día a día, explayan las regulaciones ambientales, no desvíen del camino central marcado por dichos principios o esas fuentes primarias que reponen las actuaciones contingentes en marcos seguros de hermenéutica y aplicación del derecho (Gorosito, 2017). En un resumen de los principios que los listados manejan en la literatura científica y en la doctrina autoral, de acuerdo con Gorosito (2017) suelen estar siempre presentes: Sostenibilidad o desarrollo sostenible, Solidaridad, Previsión, Precaución, Contaminador pagador, Subsidiaridad, Responsabilidades comunes pero diferenciadas y Participación.

Después de realizar el análisis Gorosito (2017) indica que la mayor importancia de los principios se revela ante la "incompletividad" de las normas ambientales derivadas de las grandes limitantes de la ciencia *ius ambiental*: una, la limitación constituida por el activismo de los bienes ambientales:

Entendiendo por tal esa realidad existencial de los bienes ambientales, que invierte la dirección normal de la regulación jurídica respecto de las cosas, desde que en el campo del Derecho Ambiental la regulación va del bien ambiental, macro bien o micro bienes ambientales, al Derecho y no al revés; quién nos dice dónde está el umbral racional de un vertimiento a un curso de agua para no interrumpir los procesos biológicos ecológicos del recurso o del bien agua es el agua misma, esa agua intervenida. (Gorosito, 2017)

“Por ello muchos dicen que los principios y las regulaciones en materia de protección ambiental más bien son “descubiertos”, con la asistencia científica, que promulgados o establecidos” (Gorosito, 2017).

Derechos humanos ambientales

“Los instrumentos fundacionales de derechos humanos no reconocen explícitamente un derecho humano a un medio ambiente sano. Sin embargo, muchos instrumentos regionales y nacionales incluyen ese derecho” (Knox, 2018). En tal sentido, los derechos humanos y el medio ambiente es decir los derechos humanos ambientales son interdependientes: “es necesario un medio ambiente saludable para el pleno disfrute de los DDHH, y el ejercicio de los DDHH es vital para la protección del medio ambiente” (Knox, 2018).

El relator especial sobre derechos humanos y medio ambiente Knox (2018) explica cómo el daño ambiental interfiere con el disfrute de una amplia gama de los derechos humanos y cómo el ejercicio de estos (como el derecho a la información, la participación pública y los recursos efectivos frente a la violación de derechos) apoya sólidas medidas de protección ambiental.

Derechos de la naturaleza en la Constitución 2008

A nivel internacional el reconocimiento y unificación de los derechos de la naturaleza inició con la Carta de la Naturaleza de las Naciones Unidas (1982), en la cual se estableció que la especie humana es una parte fundamental de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido y concatenado de los sistemas naturales; advierte, además, que toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera sea su utilidad para el ser humano (Cruz et al., 2022).

Ecuador continúa siendo el único país del mundo en constitucionalizar derechos a la Naturaleza como sujeto, admitiendo su valor intrínseco independiente de su utilidad, de allí

que su análisis jurídico pertenezca, de manera fundamental, al Derecho Constitucional (Cruz et al., 2022). Buscando una definición concreta de los derechos, se encuentra que:

El capítulo séptimo, denominado “Derechos de la naturaleza” contempla los siguientes: derecho a la conservación integral; derecho a la restauración; precaución de extinción de especies y no introducción de organismos genéticamente modificados; y no apropiación de servicios ambientales. La Constitución Ecuatoriana reconoce que la naturaleza o Pacha Mama, el lugar donde se reproduce y realiza la vida, por lo tanto, tiene derecho a que se proteja y cuide su existencia y mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (Cruz et al., 2022)

Existe un abordaje intercultural de la cosmovisión andina de naturaleza, la *Pachamama*, para que no exista una contradicción entre los derechos humanos y los de la naturaleza, pues todos somos parte, todos somos naturaleza, así el principio de racionalidad, que implica la no separación entre los sujetos de derechos (Cruz et al., 2022).

Antagonismo y conflicto del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza ha suscitado reacciones en el mundo jurídico, a favor o en contra de estos, lo que ha sido esperable con una innovación de tal magnitud, ya que reconocer a la naturaleza como un objeto de derecho afecta a la raíz antropocéntrica con la cual se crea y funciona el derecho (Narváez y Escudero, 2021).

En la práctica judicial, los derechos de la naturaleza provocan una constante confusión que se derivan de la aparente relación entre el derecho ambiental y los derechos de

la naturaleza, lo que causa la pérdida de la esencia o vocación de estos últimos, en el escenario político se hicieron ataques y ridiculizaciones con exageraciones sobre el tema; lo propio ocurrió en la esfera jurídica, a los tomadores de la decisión judicial no les es posible salir de la matriz basada en el ser humano, la propiedad y el ambiente (Narváez y Escudero, 2021). Lo que torna al derecho ambiental en insuficiente para la tutela de la naturaleza como sujeto con derechos propios y autónomos, que no depende del ser humano, como proclaman todos los derechos hasta ahora reconocidos, teniendo la perspectiva de que los seres humanos son uno más de los componentes de un sistema natural amplio, que regentan cómo funciona la tierra en su conjunto y, en última instancia, el universo mismo (Cullinan, 2019).

En este antagonismo, se procura evidenciar las diferencias entre el derecho humano a un ambiente sano, enfoque antropocéntrico, que se revisó en párrafos anteriores sobre el derecho humano ambiental; y, los derechos de la naturaleza que tiene dos enfoques: el biocéntrico y ecocéntrico, ya que de acuerdo con Narváez y Escudero (2021) es necesario saber cómo trasciende esta distinción en los litigios en los cuales la naturaleza es parte procesal.

Por un lado, el biocentrismo deja de ver al hombre como el único dueño de la naturaleza para otorgarles a ambos el mismo respeto, teniendo presente que si no se conserva la naturaleza no podrá preservarse el ser humano; y, por otra parte, el ecocentrismo, desde el cual el hombre no es dueño de la naturaleza sino que por el contrario, es él quien hace parte de la misma por la larga cadena evolutiva, lo que consecuentemente lleva a que se reconozca que la naturaleza es en sí misma un sujeto de derechos que tiene que ser protegido y ejercidos por medio de representante legal para materializar este reconocimiento. (Rodríguez y Vargas-Chávez, 2019, p. 240).

Por otro lado, el biocentrismo aboga por la protección de los elementos y recursos naturales en tanto sus funciones ambientales garantizan la continuidad de la trama de la vida en cualquiera de sus manifestaciones, como atributo del planeta, mientras que, por otro lado, el ecocentrismo da cuenta del valor intrínseco de los procesos ecológicos dinámicos, los ecosistemas y de sus componentes por igual, que configuran el equilibrio ecológico planetario y que en conjunto forman una universalidad (Narváez y Escudero, 2021).

Teoría de las tres dimensiones del desarrollo sostenible

A pesar de que existen más de un centenar de definiciones de desarrollo sostenible y no es claro que es lo que se quiere sostener. En el Consejo Europeo de Gotemburgo de 2001 se recalcó "la voluntad de la Unión Europea a favor de un desarrollo sostenible, cuyas tres dimensiones, la económica, la social y la medioambiental, son indisociables" (Artaraz, 2001).

“La interpretación integrada de estas tres dimensiones supone considerar el sistema económico dentro de los sistemas naturales, y no por encima de ellos, es decir, aplicar una interpretación global y no unidimensional” (Artaraz, 2011).

Dimensión económica

Desde 1973, ocurrida la crisis económica internacional, se puso en duda el modelo económico de crecimiento y su compatibilidad con la conservación del medio ambiente, considerando como insostenible que la naturaleza ofrecería de forma ilimitada los recursos físicos como materias primas, energía, agua, etc. (Artaraz, 2001). Esto por la preocupación de los efectos que tiene la actividad económica sobre el medio ambiente entre los que destaca el efecto invernadero y la destrucción de la capa de ozono, los cuales no son consecuencia de la

escasez, sino de la imprudencia e insostenibilidad características de los sistemas de producción (Redclift, 1996).

Se propone incluir en el cálculo del PIB el coste para el medio ambiente de las actividades económicas e industriales. En 1990 el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, (...) elaboró el Índice de Desarrollo Humano, que mide el progreso de un país a partir de la esperanza de vida, el nivel educacional y el ingreso per cápita. Esto supondría el primer paso para pasar de la noción de Crecimiento, que es lo que mide el PIB, a la de Desarrollo, un concepto más cualitativo en lo que a calidad de vida se refiere. (Artaraz, 2001).

“Es después cuando aparecen los instrumentos económicos, no como determinantes, sino como un camino para lograr la solución más eficiente” (Artaraz, 2001).

Dimensión social

En la búsqueda de un desarrollo sostenible global, habrá que considerar también reducir las diferencias sociales entre seres humanos, para acabar con las actuales desigualdades e inequidades, tanto dentro de cada país como entre países (Artaraz, 2001). En esta dimensión social está implícito el concepto de equidad. Existen tres tipos de equidad:

El primer tipo es la equidad intergeneracional propuesta en la propia definición de desarrollo sostenible del Informe Brundtland. Esto supone considerar en los costes de desarrollo económico presente la demanda de generaciones futuras . El segundo tipo es la equidad intrageneracional, e implica el incluir a los grupos hasta ahora más desfavorecidos (por ejemplo: mujeres y discapacitados) en la toma de decisiones que

afecten a lo ecológico, a lo social y a lo económico. El tercer tipo es la equidad entre países, siendo necesario el cambiar los abusos de poder por parte de los países desarrollados sobre los que están en vías de desarrollo. (Artaraz, 2001)

Dimensión ecológica

“Las sostenibilidad en términos ecológicos supone que la economía sea circular, que se produzca un cierre de los ciclos, tratando de imitar a la naturaleza” (Artaraz, 2001). Es decir, hay que diseñar sistemas productivos que sean capaces de utilizar únicamente recursos y energías renovables, y no producir residuos, ya que éstos vuelven a la naturaleza o se convierten en input de otro producto manufacturado (Artaraz, 2001). Para reducir los efectos ambientales se ha propuesto: “Por un lado. la aplicación del principio de "quien contamina paga" a la hora de fijar los precios, para que el productor asuma su responsabilidad integrando en los precios el coste ecológico” (Artaraz, 2001). Por otro lado, la elección informada del consumidor mediante el etiquetado y el diseño ecológico del producto (Artaraz, 2001).

Metodología

Este estudio de tipo cualitativo se enmarca en una investigación descriptiva documental, realizada mediante el análisis jurídico de leyes nacionales e internacionales y discusión de la revisión bibliográfica de referentes académicos sobre el tema de estudio.

Por una parte, se realiza un análisis crítico de los fundamentación de las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) y de la Corte Interamericana de los Derechos

Humanos (CIDH) sobre del derecho humano al agua, apreciando la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica. Alsina (1956 p. 27) indica que “Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio”. Couture (1979, p. 195) muestra las reglas de la sana crítica como “las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia”. Explayándose en el tema, las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción.

Por otra parte, el proceso de investigación se desarrolla con base en la recopilación organización, tamizaje y análisis exhaustivo de datos e información proveniente de fuentes bibliográficas académicas sobre el acceso al agua en el campo del derecho, los derechos humanos y los derechos ambientales. La población seleccionada para este trabajo investigativo consiste en artículos de investigación relevantes relacionados con el acceso al agua, actuales, es decir realizados en los últimos 5 años. Para asegurar el rigor académico de los artículos, estos deben cumplir con el criterio de inclusión de haber sido publicados en revistas indexadas.

La recopilación de información se la realiza cuidadosamente, tamizando mediante el buscador de *Google Scholars* lo que garantiza que se aplica un filtro de información arrojando únicamente resultados de investigaciones realizadas en el campo académico. Las bibliotecas virtuales en donde se encuentra la información son *Dialnet*, *JSTOR*, *Scielo*, *Redalyc*, *Latindex* y los repositorios de Instituciones de Educación Superior nacionales e internacionales sobre el acceso al agua en el Ecuador.

La metodología escogida para llevar a cabo este estudio se apoya tres métodos cualitativos: análisis comparativo de contenido, análisis crítico de la norma y análisis sintético de los referentes académicos.

Primero, se realiza el análisis jurídico comparativo de los instrumentos internacionales de cooperación mundial y de su alineación con la normativa nacional con respecto al acceso al agua como derecho humano fundamental, para esto se revisa su contenido minuciosamente y se lo relaciona entre sí, complementado con el análisis crítico de las sentencias de la CCE y de la CIDH, sobre los fundamentos a través de la sana crítica. Posteriormente, el enfoque analítico de probar una hipótesis se utiliza para descomponer los elementos clave de los artículos científicos seleccionados, identificando como el agua siendo un derecho fundamental aporta al desarrollo sostenible. La síntesis facilita en resumen de los contenidos para generar la discusión y la conclusión resultantes del trabajo investigativo.

Principalmente se utiliza técnicas de análisis de contenido para examinar críticamente los textos, analizando la información relevante y extrayendo conclusiones significativas. La herramienta informática estratégica se trata de un procesador de textos. De acuerdo con lo indicado, la organización de la información de esta investigación se apoya en el uso del procesador de texto Zotero, el cual la clasifica por tipo de documentos identificando autores, en el caso de los referentes los nombres de la revista, el volumen, fechas y resumen; y, lo hace automáticamente de los datos que arroja el navegador de la Web. El programa también permite clasificar y categorizar la información, así como realizar anotaciones del material encontrado. Además, automatiza citas y de referencias de acuerdo a la norma APA 7.

El análisis se apoya de otras herramientas de estudio como el subrayado para la categorización de la información por códigos de colores, para identificar Resoluciones de la ONU y del Consejo de Derechos Humanos y de otros instrumentos normativos de cooperación internacional; y, apoya a la visualización de la información de acuerdo con las aristas del desarrollo sustentable: económico; social y ambiental, se asignan los colores para su rápida identificación después de una lectura rápida y de revisión en una lectura profunda y a detalle.

Finalmente, el uso de tablas nos permite organizar lo identificando en patrones y relaciones del agua como derecho fundamental siendo el protagonista del desarrollo sostenible.

Capítulo II: Investigación

Análisis jurídico del derecho internacional y su alineación con la constitución 2008 del acceso al agua como derecho fundamental

Fue en el 2010 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas (2010), reconoce el derecho humano al acceso al agua potable y el saneamiento, e insta, a los Estados miembros que son más de 150 países, para que, a través de la cooperación internacional, proporcionen recursos financieros, capacitación y tecnología, especialmente a los países en desarrollo, para procurar el acceso al agua potable y el saneamiento a la población mundial.

En la esfera nacional, en la dimensión del derecho interno del Ecuador, el derecho humano al agua y al saneamiento ya se había materializado en la Constitución 2008, dos años antes, es decir, que el ordenamiento jurídico nacional estaba avanzado en comparación con el sistema internacional de derechos humanos en esta materia. Con respecto al agua, la Carta Magna en sus Artículos 12, 313 y 318, establece que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable del Estado, mismo que constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, reservando para el Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en la Constitución 2008, teniendo en la cúspide a la Carta Magna en una pirámide regida con el principio de jerarquía de Kelsen, se crea la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, como ley secundaria que regula el acceso al agua; y, su respectivo Reglamento en el tercer escalón de

la pirámide. En el análisis propuesto, a continuación, se alinean estos cuerpos jurídicos, los cuales garantizan, respaldan y regulan el cumplimiento de lo estipulado en la Constitución, con los instrumentos del derecho internacional sobre el agua y los derechos humanos.

Después de dos años del reconocimiento del agua como derecho humano en la normativa internacional, y cuatro años de la Constitución 2008, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2012), pone énfasis a en tres puntos: la asequibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento; el financiamiento y sostenibilidad de los sistemas; y, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. Al respecto, en la Constitución en el Artículo 314, el espectro va más allá de la asequibilidad al agua potable y al saneamiento, estableciendo que las responsabilidades del Estado, también el riego, lo que corresponde también a la sostenibilidad ambiental exigida por el derecho internacional. En tal sentido, respondiendo con la normativa nacional, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece los derechos de la naturaleza, el caudal ecológico, áreas de protección hídricas, objetivos y control de la contaminación del agua y la resolución de conflictos (Asamblea Nacional, 2014). Sobre la participación ciudadana, la Constitución 2008 reconoce todas las formas de organización en todos los niveles las cuales pueden exigir rendición de cuentas, además se conforma al Consejo de Participación Ciudadana para velar por lo establecido en la Constitución.

La Ley *ibidem*, además define: la institucionalidad y gestión de los recursos, los servicios públicos, el agua y los gobiernos autónomos descentralizados, la gestión comunitaria del agua, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, lo que responde a la legislación internacional del derecho humano promovido por el Consejo General de las Naciones Unidas, que en 2013, exhorta a los Estados verificar si el acceso a los servicios de

agua potable y saneamiento es asequible, mediante la regulación y la supervisión efectiva de todos los proveedores, a la regulación del agua y los gobiernos autónomos descentralizados para responder a garantizar la realización progresiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento de manera no discriminatoria, eliminando progresivamente las desigualdades basadas en factores como la disparidad entre las zonas rurales y urbanas, la residencia en barrios marginales, el nivel de ingresos y otros factores pertinentes que exhorta la comunidad internacional.

Así mismo, la ONU en la Asamblea *ibidem*, reafirma que los Estados son los principales responsables de garantizar la plena realización del derecho al agua potable y el saneamiento por todos los medios apropiados, incluida en particular la adopción de medidas legislativas, así como consultar con las comunidades sobre soluciones adecuadas para asegurar el acceso sostenible al agua potable y al saneamiento, lo que coincide con la normativa ecuatoriana que, en el Artículo 318 de su Constitución afirma que se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria y re afirma que es el Estado, quién a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano. El cuerpo de Ley que ampara los derechos del Agua, establece las garantías preventivas ambientales y la participación comunitaria en las decisiones.

Posterior, el Consejo de Derechos Humanos en 2014, exhorta a la comunidad internacional a lograr la efectividad progresiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento; a identifiquen cuadros persistentes en los que el derecho humano al agua potable y el saneamiento de todas las personas sin discriminación no se respete, proteja o haga efectivo y aborden sus causas estructurales al diseñar políticas y asignar recursos

presupuestarios dentro de un marco más amplio, y realicen al mismo tiempo una planificación integral destinada a lograr el acceso universal sostenible, incluso en los casos en los que el sector privado, los donantes y las organizaciones no gubernamentales participen en la prestación de servicios. Respondiendo a la normativa internacional de derechos humanos, el Reglamento Ley Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su Título Tercero, Artículo 33, indica que el Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua tiene como funciones, entre otras: realizar el control social sobre la garantía y el ejercicio del derecho humano al agua y su distribución equitativa; participar en la formulación evaluación y control de las políticas públicas de los recursos hídricos; participar en la formulación de las directrices y seguimiento del Plan Nacional de Recursos Hídricos; y, generar debates públicos sobre temas relativos a la gestión integrada e integral de los recursos hídricos.

El mismo año el Consejo de Derechos Humanos (2014) exhorta a la comunidad internacional a velar porque todas las personas tengan acceso sin discriminación a recursos efectivos en caso de violación de su derecho humano al agua potable y al saneamiento, incluidos recursos judiciales, cuasi judiciales y otros recursos apropiados. Otro punto que se demanda a los países miembros de la comunidad internacional es a promover el acceso de los jueces, los fiscales y los encargados de adoptar decisiones a una adecuada educación y formación en derechos humanos, incluido el derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre otras cosas promoviendo la formación continua y la inclusión de asignaturas sobre derechos humanos en las facultades de derecho y otras instituciones de educación superior. Así, la Constitución 2008 responde a esta exhortación estableciendo el Artículo 88, garantías institucionales en general, pero que incluyen, por supuesto, el derecho humano al agua y al saneamiento:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos (...), y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Sobre la educación que se debería promover, en general, en el Artículo 350 se estipula que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, (...); la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Haro (2024), afirma que “a pesar de estos avances, se observa una trayectoria histórica donde el derecho humano al agua no fue inicialmente tratado como prioridad, junto con otros derechos económicos, sociales y culturales” (p. 20). Fue en 2015 que esta apreciación cambia con la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 (ONU, 2015).

Alineación de los objetivos de desarrollo sostenible con la normativa ecuatoriana del agua como derecho fundamental

En 2015, luego de culminar el plazo de los Objetivos del Milenio (ODM), un logro inmenso a nivel mundial fue el cumplimiento de la meta sobre agua potable en 2010, es decir,

mucho antes de vencer el plazo de 2015. De acuerdo con informe de Progreso en materia de saneamiento y agua potable del Programa Conjunto OMS/UNIFEC de Monitoreo y Abastecimiento de Agua y de Saneamiento (PMC), se indica que:

Más del 90% de la población mundial hoy tiene acceso a fuentes mejoradas de agua potable. Al mismo tiempo, el informe pone de relieve el camino que falta por recorrer. El mundo no ha logrado alcanzar la meta relativa al saneamiento, y 2.400 millones de personas aún carecen de acceso a instalaciones de saneamiento mejoradas. El PCM también ha generado datos que arrojan luz sobre varios problemas adicionales, como las desigualdades entre las poblaciones urbanas y rurales, la carga que implica para las mujeres y las niñas la labor de recoger agua, y la persistente exclusión de los pobres de los servicios de agua y saneamiento la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, esta define “una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que la suscribieron y será la guía de referencia para el trabajo de la institución en pos de esta visión durante los próximos 15 años” (UNICEF y OMS, 2015).

Motivo por el cual, en la Agenda 2030, el agua es tan importante que se toma en cuenta en una de las metas del objetivo 4 para garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, estableciendo que en las escuelas se tenga suministro básico de agua potable, instalaciones de saneamiento básicas separadas por sexo e instalaciones básicas para el lavado de manos (ONU, 2030).

En esta Agenda 2030, el agua tiene su propio protagonismo, es así que el objetivo 6 de desarrollo sostenible plantea garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y

el saneamiento para todos (ONU, 2015). Este objetivo se cumplirá mediante metas, mismas que medirán su avance con indicadores, los cuales pueden ser logrados si se hace efectivo el cumplimiento de las Leyes ecuatorianas que regulan el acceso al agua y al saneamiento que se alinean con este objetivo. Por lo expuesto, a continuación, se presentan los datos estadísticos nacionales como línea base de esta medición, o información relacionada de fuentes nacionales oficiales o de medios nacionales e internacionales, que evidencie el avance:

La meta 6.1, plantea que de aquí a 2030, se logre el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos (ONU, 2015), por tanto, en relación a esto la Ley Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en el Artículo 35, literal d, establece que la prestación de los servicios de agua potable, riego y drenaje deberá cumplir los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad de obligatoriedad.

El indicador 6.1.1, para medir el cumplimiento de la meta 6.1 calcula la proporción de la población que utiliza servicios de suministro de agua potable gestionados sin riesgos (ONU, 2015). Según datos oficiales del Estado Ecuatoriano, apoyados por el Banco Mundial para su verificación, en Ecuador, el 70,1% de las personas tienen acceso al agua segura, y un 21,8% adicional a un acceso básico (INEC y GBM, 2016).

La meta 6.2, para el año 2030 quiere lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad (ONU, 2015). Alineado con lo planteado, el Artículo 62 de la Ley *ibidem*, establece que toda política en materia de agua deberá incorporar la perspectiva de género de

forma que establezca medidas concretas para atender las necesidades específicas de la mujer en el ejercicio del derecho humano al agua.

Los indicadores propuestos para medir el cumplimiento de la meta 6.2 son la proporción de la población que utiliza: a) servicios de saneamiento gestionados sin riesgos y b) instalaciones para el lavado de manos con agua y jabón (ONU, 2015). En nuestro país se tiene que, el 85,9% de la población tiene saneamiento a nivel básico, es decir, con instalaciones mejoradas y servicio higiénico de uso exclusivo del hogar (INEC y GBC, 2016).

La meta 6.3, aspira de aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial (ONU, 2015). En correspondencia, el Artículo 80 de la Ley *ibidem*, considera como vertidos las descargas de aguas residuales que se realicen directa o indirectamente en el dominio hídrico público. La Ley en el Artículo *ibidem* indica que queda, prohibido el vertido directo o indirecto de aguas o productos residuales, aguas servidas sin tratamiento y lixíviaños susceptibles de contaminar la aguas del dominio hídrico público. Aplicando la norma, existen normas técnicas que posibilitan la regulación de la calidad del suministro de agua y el tratamiento de aguas residuales (INEC y GBM, 2016).

Los indicadores de la meta 6.3 son dos: primero proporción de aguas residuales tratadas de manera adecuada; y segundo, proporción de masas de agua de buena calidad (ONU, 2015). De acuerdo con las estadísticas públicas del ente rector de la información en el país INEC: “en 2021, 108 municipios contaron con alcantarillado diferenciado, 106 con alcantarillado combinado y 7 municipios sin alcantarillado. En el país se registran 577 plantas de tratamiento de agua residual, distribuidas en 164 municipios” (2021).

La meta 6.4, propone de aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua (ONU, 2015). Así, alineado a este texto, el Artículo 84 de la Ley *ibidem*, establece que el Estado en sus diferentes niveles de gobierno es corresponsable con usuarios, consumidores, comunas, comunicados, pueblos y nacionalidades de cumplimiento de reducir la extracción no sustentable, y de reducir y revertir la contaminación del agua. Además, en el Artículo 113, señala que la disposición de desechos líquidos por medio de inyección se contará previamente con el respectivo permiso ambiental, el que garantizará condiciones seguras que no afecten los acuíferos de agua dulce en el subsuelo, fuentes de agua para consumo humano, riego, ni abrevadero.

Los indicadores que medirán la meta 6.4 son dos, el primero mide el cambio en el uso eficiente de los recursos hídricos con el paso del tiempo (ONU, 2015). En el Ecuador:

El cambio en la gestión de los recursos hídricos se inició con la creación de la nueva Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), entidad que tiene la misión de diseñar e implementar el Plan Nacional del Agua, que estableció estrategias y acciones desde el nivel nacional hasta el nivel de cuencas hidrográficas. (SDGF, s.f.)

El segundo indicador de la meta 6.4, es la evaluación del nivel de estrés hídrico: extracción de agua dulce en proporción a los recursos de agua dulce disponible (ONU, 2015). Según El Oriente (2014), Ecuador proyecta nivel de estrés hídrico bajo a medio para el 2050 en comparación con otras naciones. No obstante:

Ecuador enfrenta desafíos en la gestión eficiente de este recurso. Aunque genera una gran cantidad de agua anualmente, 12 ríos examinados en el país están contaminados con bacterias y sustancias químicas, según un análisis realizado por la USFQ. Estos cuerpos de agua están ubicados en diversas regiones del país, desde la Costa hasta la Amazonía, y muestran niveles de contaminación que exceden los límites establecidos. (El Oriente, s.f.)

El objetivo 6.5, propone para 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda (ONU, 2015).

Los indicadores medirán el frado de implementación de la gestión integrada de los recursos hídricos (0-100) y la proporción de la superficie de cuencas transfronterizas sujetas a arreglos operacionales para la cooperación en materia de aguas (ONU, 2015). Con relación a lo expuesto, en el Ecuador en el año 2021, se firmó un acuerdo de cooperación entre la Asociación de Regiones Fronterizas Europeas (ARFE) y el Plan Binacional Capítulo Ecuador con el objetivo de fomentar la cooperación transfronteriza (ADMIN, 2023). “Uno de los principales focos de esta colaboración es la gobernanza de cuencas hidrográficas” (ADMIN, 2023).

En este evento participaron expertos de ARFE en gobernanza y cooperación transfronteriza, así como representantes de cuencas europeas como el río Guadiana (Lago Alqueva) y AECT Río Minho en las fronteras hispanoportuguesas, además de cuencas latinoamericanas como la cuenca de Catamayo-Chira (Ecuador-Perú), Putumayo en la frontera amazónica de Perú-Colombia, Titicaca (Perú-Bolivia), Uruguay (Argentina, Brasil y Uruguay) y Sixaola (Costa Rica-Panamá). A finales de

2021, se llevó a cabo un segundo taller en el que se compartieron experiencias de las cuencas del Uruguay, el Titicaca, las Catamayo-Chira (Ecuador-Perú) y Sixaola (Costa Rica-Panamá). (ADMIN, 2023)

La meta 6.6 plantea de aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos (ONU, 2015). En correspondencia, el Artículo 71 de la Ley *ibidem*, establece que: las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y o montubio desde su propia cosmovisión, gozan del derecho colectivos sobre el agua para conservar y proteger el agua que fluye por sus tierras y territorios en los que habitan y desarrollan su vida colectiva; mientras que el Artículo 83, señala que es obligación del Estado adoptar y promover medidas con respecto de adaptación y mitigación al cambio climático para proteger a la población en riesgo.

El indicador de la meta 6.6, medirá el cambio en la extensión de los ecosistemas relacionados con el agua con el paso del tiempo (ONU, 2015). “En términos ecosistémicos, en el territorio marino costero del Ecuador podemos encontrar 24 de los 27 ecosistemas reconocidos a nivel mundial, que van desde humedales costeros, playas, manglares, plataformas, bajos, arrecifes, cordilleras submarinas y fosas oceánicas, entre otros” (Rivera, 2020).

La meta 6.a, propone de aquí a 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización (ONU, 2015). Alineado con esta meta, el Artículo 85 de la Ley *ibidem* señala la progresividad y universalidad que explicita que, en su carácter universal, el Estado

promoverá estrategias regionales conjuntas para la conservación del agua, en el marco de los convenios internacionales de los cuales el Estado es parte.

El indicador propuesto para medir el cumplimiento de la meta 6.a es el volumen de la asistencia oficial para el desarrollo destinada al agua y el saneamiento que forma parte de un plan de gastos coordinados por el gobierno (ONU, 2015), que de acuerdo con la página de la ONU que publica el progreso de la cooperación en materia de agua, indica que el Ecuador para el año 2022 alcanza los 53.18 millones de dólares (UN, Water, s.f.).

Finalmente, la meta 6.b, promueve para el 2030, apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento (ONU, 2015). En la Ley *ibidem*, en el Artículo 83 se establecen las políticas en relación con el agua, la que, en el literal b, se alinea con el cumplimiento de esta meta, misma que indica fortalecer la participación de las comunas, comunales, pueblos y nacionales en torno a la gestión del agua. Además en el Artículo 32 de la mencionada Ley, se establece que la gestión del agua es exclusivamente pública o comunitaria, que comprende, de conformidad con lo previsto, la rectoría, formulación y ejecución de políticas, planificación y gestión integrada en cuencas hidrográficas, organización y regulación del régimen institucional del agua y control, conocimiento y sanción de las infracciones así como la administración, operación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hídrica a cargo del Estado.

Alienado con la meta establecida en la agenda 2030 número 6b. el mencionado Artículo también señala que la gestión comunitaria la realizaran las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidad y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego. Comprende, de conformidad con esta Ley, la participación en la protección del agua y en la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura de la que se benefician los miembros de un sistema de agua que no se encuentre bajo la administración del Estado.

El indicador propuesto para medir el avance en la meta 6.b es la proporción de dependencias administrativas locales que han establecido políticas y procedimientos operacionales para la participación de las comunidades locales en la gestión del agua y el saneamiento (ONU, 2015). A pesar de que han pasado 9 años desde que se planteó este indicador, en la página web de los ODS Territorio Ecuador (s.f.), con respecto al indicador de esta meta del objetivo 6 de agua limpia y saneamiento no se ha encontrado información.

En conclusión, se concuerda con lo expuesto por Haro (2024) que señala que “el reconocimiento y definición progresiva del derecho humano al agua a nivel internacional son pasos significativos hacia la protección efectiva de este derecho fundamental” (p. 21), y que estos pasos han sido tomados, acogidos e integrados en las Leyes nacionales que garantizan la Constitución 2008. Además, que en materia de derechos humanos la normativa nacional si la reconoce como derecho humano fundamental como tal y no como un elemento relacionado al cumplimiento de otros derechos humanos como lo hacen los instrumentos internacionales. El análisis permite observar cómo se ha avanzado en el tratamiento del recurso hídrico a nivel constitucional, y de qué manera los instrumentos internacionales y el *soft law*, influyeron en el constituyente ecuatoriano para un tratamiento especial de este recurso, al ser la primera Carta Magna en reconocerla como derecho humano y fundamental. En este sentido Martínez (2022, p. 149) señala que, “pese a los avances a nivel normativo, aún resta un largo camino a nivel de institucionalidad y recursos públicos que permitan generar la infraestructura para garantizar el derecho”.

En tal sentido, también, se puede re afirmar dos cosas importantes. La primera sobre que la existencia de un contenido mínimo del derecho al agua en los cuerpos normativos, pero su aplicación y garantía depende de la voluntad política de actores nacionales y de la comunidad internacional de manera que su ejecución se efectiva. La segunda, que el reconocimiento explícito del derecho humano al agua en la Constitución 2008, refuerza la

posición del ciudadano frente al Estado, para proteger la naturaleza proporcionándole una herramienta vital para hacer frente a abusos relacionados con este recurso vital para la vida. “La constitucionalización de estos derechos se señala como un paso fundamental, brindando una base legal para su exigibilidad a través de mecanismos judiciales” (Haro, 2024). No obstante, en este sentido, también se debe tomar en cuenta argumentos tales como que:

La mera positivización no es suficiente; es esencial que tanto los actores públicos como privados adopten medidas éticas para traducir estos derechos de la norma a la realidad. La falta de medidas administrativas efectivas se presenta como un desafío persistente en la realización de estos derechos. Aunque la conciencia sobre el derecho al agua ha aumentado gracias a la difusión de su contenido y alcance, aún queda un largo camino por recorrer. Se reconoce la labor de organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales en la protección de estos derechos, especialmente en regiones como Latinoamérica. (Haro, 2024, p.24)

Para finalizar esta sección, se complementa este análisis con una revisión de lo que se ha dictaminado para garantizar este derecho humano fundamental del acceso al agua en las cortes: del Ecuador que vela por la garantía de los derechos de la Constitución 2008, e internacionales que velan por los derechos humanos.

Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) con respecto al agua como derecho fundamental

El 28 de junio la Corte Constitucional del Ecuador, mediante la Sentencia No. 232-15-JP/21 en el ejercicio de sus atribuciones legales constitucionales y legales emite la sentencia que revisa las garantías que refieren al derecho al agua potable de grupos de

atención prioritaria, emite la sentencia que dictamina una violación al Artículo 12 de la Constitución, y del Artículo 57 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, así como otros tratados, declaraciones y normas universales de derechos humanos.

El hecho principal del presente caso se refiere al retiro del medidor y al corte del servicio de agua potable de la señora Pérez, quien es una adulta mayor con discapacidad física y que vive con su hijo quien también tiene una discapacidad física. Esta situación fue conocida en una acción de protección, razón por la cual se analizarán desde esa perspectiva el derecho al agua en su relación con el servicio de agua potable, para lo cual, se ha considerado dividir el análisis de la siguiente forma: el derecho al agua y su contenido; obligaciones del Estado respecto del derecho al agua; el derecho al agua y el servicio de agua potable; suspensión del servicio de agua potable por falta de pago; y, análisis del caso específico. (CCE, 2018, p.7)

Dentro de la sentencia del CCE (2018 p. 9) se encuentra que el derecho al agua es reconvenido en el Artículo 12 de la Constitución 2008. En el caso de la Constitución, también se hace explícita esta relación del derecho al agua con los derechos a la salud señalado en el Artículo 32, la vida digna establecido en el Artículo 66, numeral 2, la soberanía alimentaria, Artículo 281 numeral 4, hábitat y vivienda, Artículo 375 numeral 6, sin perjuicio de la interdependencia con otros, de conformidad con el artículo 11 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador (2008): “Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ...6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”.

En esta sentencia se reconoce que no solo se irrespeta la Carta Magna y la Ley, sino también a nivel internacional no se cumple con lo dictaminado por el Comité de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (DESC) que ha establecido que el fundamento jurídico del derecho al agua se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “PIDESC”), en específico dentro de las garantías para asegurar el derecho a un nivel de vida adecuado y como parte del derecho al más alto nivel posible de salud y el derecho a una vivienda y una alimentación adecuada conforme los artículos 11 y 12 del mencionado instrumento internacional.

Una segunda sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, con respecto al tema de estudio, en el plano interno ecuatoriano, a nivel infra constitucional, se debe destacar la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Administración del Agua (2014), dictada por mandato constitucional, cuyo objeto es garantizar el derecho humano al agua y regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración de los recursos hídricos; la cual tiene su respectivo reglamento, dictado por el Poder Ejecutivo en 2015 (Martínez, 2022, p. 152).

Para los fines de actualización y vigencia de la normativa, es importante advertir que, la citada Ley a través de Sentencia No. 45-15-IN/22, fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional por razones de forma, al no haberse realizado la consulta prelegislativa de todos los artículos del mencionado cuerpo normativo, por lo que, el máximo órgano de control constitucional mandó a que sea el Ejecutivo, quien en el plazo de un año, que vence en mayo de 2023, presente un nuevo proyecto de ley ante el Legislativo, Asamblea Nacional, para que esta durante su proceso de aprobación, realice la correspondiente consulta prelegislativa, dirigida a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y pueblos montubios. (Martínez, 2022, p. 152)

La aprobación de La Ley ibidem es importante para poder garantizar lo establecido en la Constitución 2008 sobre el agua como un derecho humano fundamental, sobre todo para

poder cumplir con el compromiso del Ecuador como país miembro de la ONU a alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible planteados para el 2030, ya que solamente faltan 6 años para llegar a lo propuesto. La consulta prelegislativa se debe realizar para todo el articulado de manera que se de legitimidad a este cuerpo normativo.

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como derecho fundamental

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado y ha indicado que el acceso al agua se encuentra estrechamente vinculado al respeto y garantía de una serie de derechos humanos, entre estos los más importantes: el derecho a la vida, a la integridad personal y al principio de igualdad y no discriminación (CIDH, 2015, p. 483). En tal sentido, la jurisprudencia del sistema interamericano ha valorado, entre otros elementos, que la satisfacción del derecho a la integridad personal, en conjunción con el derecho a la salud se encuentran directa e inmediatamente vinculados al acceso de agua potable y salubre o apta para el consumo humano (CIDH, 2015, p. 496). Además, la CIDH (2015, p. 488) ha manifestado que el derecho al agua no se encuentra reconocido expresamente en el sistema interamericano, no obstante, el conjunto de sus instrumentos establece una serie de derechos que guardan estrecha vinculación con el acceso al agua y sus distintas dimensiones, como lo referente a las condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad del agua sin discriminación alguna (CIDH, 2015, p. 488). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las metas relacionadas con la eliminación de la pobreza crítica, nutrición adecuada y condiciones que hagan posible una vida sana, productiva y digna establecidas en la Carta de la OEA dependen “del acceso al agua apta para el consumo humano en condiciones de igualdad real para la satisfacción de los derechos humanos como punto de partida de un desarrollo integral”. En tal sentido, destacó el compromiso de los

Estados en las Américas de reconocer su importancia, así como el consenso sobre el acceso al agua como un derecho humano (CCE, 2018, p.8)

Contradicciones en la Norma con Respecto al Derecho Fundamental al acceso al agua y del agua como Derecho Fundamental

Es importante para el análisis de la efectividad de la norma constitucional exponer tres dificultades o conflictos que se identifican en la problemática jurídica del acceso al agua y garantías de este derecho humano fundamental de los ecuatorianos en la Carta Magna.

Privatización

En la Constitución de la República de 2008, en el citado Artículo 318 se establece que, se prohíbe toda forma de privatización del agua y determina que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. Núñez (2018) realiza una aproximación investigativa de este enfoque que busca poner en consideración a nivel de la comunidad académica nacional e internacional dos posiciones marcadas en relación al agua: lo público y lo privado. Aquí se puede observar el antagonismo de la una visión ecocéntrica y una antropocéntrica, respectivamente. En una cara de la moneda, hay quienes proclaman la defensa del derecho fundamental al agua cuya cosmovisión ha sido desarrollada en instrumentos normativos tal como la Constitución 2008 y que defienden la visión de que las personas no son dueñas del agua, sino que somos parte de una naturaleza que se interrelaciona como iguales (ecocéntrica); mientras que, en la otra cara de la moneda, la existencia de grandes corporaciones que buscan consagrar la privatización del agua y proponen mecanismos legales para obtener beneficio de su uso y aprovechamiento (antropocéntrico).

De acuerdo con Núñez (2018), esta dicotomía se ha desarrollado en el contexto nacional y en su normativa jurídica constitucional, ya que, por una lado, es reconocido el

derecho humano al agua como norma fundamental, y por otro, la misma legislación prevé que ciertos servicios en relación al ciclo del agua, como por ejemplo el servicio público de agua potable, pueda ser prestado por particulares, Esto resulta inconsistente e incoherente ya que existe una contradicción en la Carta Magna que causa una pugna de poder sobre este recurso con dos visiones totalmente opuestas.

Martínez et al. (2021), en relación con la provisión de los servicios públicos, señalan que en el Artículo 249 se afirmó que se trataba de una responsabilidad estatal; sin embargo, se estableció la posibilidad de que sean prestados de manera directa o por delegación (empresas mixtas o privadas), a través de la utilización de figuras tales como la concesión, la asociación, la capitalización, el traspaso de la propiedad accionaria, etc. Volviendo al debate sobre las posiciones ecocéntrica y antropocéntrica, la una cara de la moneda, afirma que el derecho humano al agua es fundamental y no puede ser quebrantado ni eludido bajo ningún argumento, dado que es sinónimo de vida y esencial para la existencia de los ciudadanos, por lo tanto se debe tener acceso al líquido vital sin que se mermen las necesidades básicas del servicio público que debe ser asumido responsablemente por el Estado ecuatoriano, en el nivel de gobierno competente, permitiendo que los ciudadanos ejerzan sus derechos sin que sean afectados (Núñez, 2018). Mientras que, la otra cara de la moneda, que conforman los privados afirman que las necesidades que han padecido los sectores marginados a lo largo de la historia han evidenciado situaciones muy precarias para la vida, la salud y el medio ambiente, por lo que, quienes han sido víctimas por la falta de acceso al agua han pregonado propuestas sustentadas en la posibilidad de encontrar alternativas para replantear una nueva cultura en la gestión en el manejo al agua, es decir privatizarla (Núñez, 2018). Tal es así que:

Uno de los ejemplos más importantes en este sentido es el caso de la concesión del servicio de agua potable y saneamiento de la ciudad más poblada del país, Guayaquil

el 11 de abril de 2001, a la concesionaria International Water Services (Guayaquil), Interagua C. Ltda. Pese a las críticas en este sentido, la figura jurídica utilizada no fue técnicamente la de una privatización del servicio, sino de un contrato de concesión, a través del cual se delegó la prestación del mismo. El Municipio de Guayaquil, tal como señalaba la norma constitucional, se encargó de la garantía de la prestación del servicio a través del respectivo control y regulación, bajo las condiciones establecidas en el instrumento contractual, que debían responder a los principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad. (Martínez, 2021, p.).

Acosta y Martínez (2010), también exponen en su investigación sobre la problemática desarrollada entre lo público y lo privado, tratando el agua entre la vida y el negocio, afirmando que en la Constitución no se estableció exclusivamente impidiendo la privatización del agua como tal, sino que fue explícita al propiciar la desprivatización y redistribución del líquido vital. En tal sentido, los autores indican que en la Constituyente de Montecristi, esta disputa por el agua fue permanente y muy fuerte, por un lado, quienes defienden a ultranza la visión centrada en el mercado (antropocéntrica) y por el otro quienes ven al agua como un derecho fundamental (visión ecocéntrica, sin embargo puede caer en un infra debate sobre si esta posición cabe en la visión biocéntrica, puesto que no equipara la importancia del ser humano sobre el agua, sino que la respeta, siendo el ser humano el dueño), así:

En la sesión del 14 de julio del 2008 la Asamblea se había aprobado mayoritariamente en el segundo debate y en forma textual “el derecho al agua es un derecho fundamental”

(...). No obstante, el texto definitivo de la Constitución elaborado por la comisión de redacción se puso que “el derecho humano al agua es fundamental”. Esta modificación da para pensar si ya en dicha oportunidad se trató de alguna manera minimizar de alguna forma la conquista alcanzada. (Acosta y Martínez, 2010)

Según Acosta (2010), para conseguir este logro, se contó con una alta participación y movilización de la sociedad, particularmente del movimiento indígena y campesino, unido férreamente por la defensa del agua, cabe resaltar la contribución de las organizaciones de la sociedad civil comprometidas como Ecuarunari, Conaie, Fenocoin, Foro de los Recursos Hídricos, entre otras, permitió consolidar una posición vigorosa.

Prelación

La segunda, se identifica en el análisis legal de caudales ecológicos en el Ecuador, realizado por Arias (2012), en la que se identifica que entre el Artículo 411 y el 318 hay una aparente contradicción. El en Artículo 318 establece que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán, entre otros, al caudal ecológico en un orden de prelación en el que este se ubica como cuarto. De acuerdo con Arias (2012) el mencionado Artículo tiene aún un enfoque que recoge el modelo extractivista de hace algunas décadas, y se da a los caudales ecológicos un enfoque de uso, lo cual no es conceptualmente correcto. Aquí se puede observar la dificultad de evolucionar del derecho ambiental a los derechos de la naturaleza. Mientras que, el Artículo 411, hace esta referencia al agua: “(…). La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”, el orden de prelación es distinto a lo establecido en el Artículo 318, porque mientras el uno le otorga igualdad de condiciones al ecosistema y al consumo humano, visión ecocéntrica, el

otro al derecho humano, visión ecocéntrica. Estas posiciones no son opuestas pero si difieren en lo clave, la prioridad.

En este sentido, debemos interpretar que, en el espíritu de la Constitución, (...), la autoridad debe garantizar los derechos de la naturaleza al mismo tiempo que el derecho humano al agua y que, por ejemplo, el de desarrollar actividades económicas (art. 66-15), lo cual implica uso del agua para fines productivos, puede verse legítimamente limitado frente a las prioridades mencionadas anteriormente. (Arias, 2012)

Mora (2021), sobre esta segunda dificultad en la que encuentra una confusión de prioridades en la norma, dice que la Carta Magna ecuatoriana establece los diferentes usos en la gestión y gobernanza de este recurso no renovable, ya que, al ser un recurso escaso y necesario para la realización de diferentes propósitos, el Artículo 318 de la Constitución establece un orden jerárquico de prelación para decidir la primacía entre los distintos del agua en la que:

Primero está el uso del agua para el consumo humano; segundo, el agua para riego a fin de garantizar la soberanía alimentaria; tercero, el caudal ecológico; y, finalmente, el uso para las actividades productivas. En este sentido, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua formula un proceso de prelación semejante al recogido en la Constitución de la República. A pesar de esta primera prelación que parece no tener inconvenientes, la Constitución en el artículo 411 inciso segundo determina que la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. Esta situación complejiza la prelación, ya que ubica a la sustentabilidad de los ecosistemas y consumo en un mismo nivel jerárquico, lo pone una incertidumbre sobre cuál sería

la jerarquización en el caso de que estos dos usos entren en conflicto. (Mora, 2021, p.204)

Mora sostiene que (2021) al parecer, este conflicto viene dado por los múltiples paradigmas que contribuyeron a la Constitución: por una parte, la visión antropocéntrica del acceso al agua para los seres humanos, pero, por otra, la visión holística del buen vivir y los derechos de la naturaleza que garantiza la sustentabilidad de los ecosistemas. No obstante, se sostiene que los paradigmas aquí no se oponen de forma contraria radical en la que el predominio de los seres humanos sobre la naturaleza justifica todos los abusos, sino que en la visión holística del *Sumak Kawsay*, hay dos visiones menores, una en la que el ser humano es dueño del agua, pero reconoce que su supervivencia depende de este recurso y no es el centro de la creación y del recurso sino que lo respeta; y, la segunda, en la que el ser humano y la naturaleza son iguales, y ambos tienen un igual valor intrínseco, teniendo una posición en la que no hay una supremacía. En este sentido, se tienen las visiones de biocentrismo y el ecocentrismo respectivamente en los Artículos 318 y 411, se revelan en el problema de la prelación del agua como derecho fundamental en la Constitución 2008. Eso se asemeja a la dificultad de trascender de los derechos ambientales (biocéntrica, ser humano dueño de la naturaleza pero que la respeta) a los derechos de la naturaleza (ecocéntrica, en la que el ser humano y la naturaleza tienen la misma importancia).

Sustentabilidad

Una tercera dificultad, es que en Artículo 411, llama la atención de Mora (2021) que la norma constitucional se refiera a la sustentabilidad de los ecosistemas, ya que este concepto no hace referencia en ninguna otra parte de la Constitución, situación que no resuelve, además la inquietud expuesta sobre la prelación, entonces, queda indeterminado la

sostenibilidad ambiental si viene posterior al uso del agua para el consumo humano, o por su parte, si refiere a que garantice la soberanía alimentaria o la soberanía energética.

Mora (2021) indica que esta particularidad podría ser objeto de un análisis más específico a nivel técnico y científico; expresado este posible conflicto.

Al parecer, será el juez quien en un caso concreto deba realizar una ponderación entre los usos prioritarios de los que habla la Constitución, que son el consumo humano y la sostenibilidad de los ecosistemas, ya que los dos se encuentran en la misma jerarquía de prioridad. Además, al contar con el derecho humano al agua, cualquier persona, pueblo, nacionalidad o la naturaleza podrá exigir cualquiera de las garantías constitucionales cuando consideren que se les está afectando su derecho, así como el uso del agua, establecido en la Constitución (Mora, 2021, p.211)

Ante esta problemática, Mora (2021) finalmente expone que el cambio de la matriz energética fue dirigido hacia nuevos proyectos, entre los que se encuentran los proyectos multipropósitos que tienen varias finalidades, como el riego y producción hidroeléctrica. Estos proyectos han generado conflictos socioambientales y diferencias en los gobiernos locales. Resolviendo su pregunta de investigación, la autora concluye que:

Cualquier iniciativa que implique la soberanía energética, no debe olvidar que esta no puede ser alcanzada en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el agua para consumo humano. Por lo que estas políticas públicas deben contar obligatoriamente con una adecuada planificación en la articulación de estas interacciones entre agua, energía y alimentos. (Mora, 2021, p. 211)

Capítulo III: Discusión

La importancia del agua como derecho fundamental al desarrollo sostenible

Ecuador ratificó la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible como parte de su política pública a través del Decreto 371 en el año 2015, desde ese momento, es responsabilidad del Estado y sus instituciones coordinar la efectiva implementación este instrumento de cooperación internacional con la finalidad de entrelazar la agenda internacional con los planes de desarrollo nacional. Dado el compromiso con este internacional que ha asumido el Ecuador como miembro de la ONU, en esta sección, se analizará y se sintetizará las implicaciones del agua como derecho fundamental al desarrollo sostenible, siendo uno de los ODS, alcanzar el acceso al agua y de los servicios de saneamiento para todos:

El desarrollo sustentable busca un crecimiento integro, entendiendo el acceso al agua como su la disponibilidad, según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), debe garantizar un suministro continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. “Sin embargo, la interpretación de términos como "continuo" y "suficiente" se ve influida por factores geográficos, climáticos, económicos y culturales, lo que subraya la complejidad de su implementación” (Haro, 2024, p. 20). Reforzando la idea que toma en cuenta todos los factores, “el líquido vital, como espacio de acuerdos y conflictos, requiere de una gestión que considere fuertemente lo local, lo cultural, lo ambiental y lo social” (Ish, 2023, p.101), cada una con implicaciones significativas. Se puede abordar este enfoque integral desde la gestión de los recursos hídricos. Entonces tenemos que:

La Asociación Mundial del Agua (GWP, por sus siglas en inglés) manifiesta que, para alcanzar la seguridad hídrica, se deben tomar en cuenta las dimensiones sociales, ambientales y económicas, así:

En la primera dimensión se destaca el deber de asegurar el acceso equitativo a los servicios y recursos hídricos mediante políticas y marcos legales robustos en todos los niveles. En la dimensión ambiental, se deben asegurar la sostenibilidad para la gestión del agua y la restauración de los servicios ecosistémicos. Y finalmente, el incremento de la productividad y conservación hídrica en todos los sectores usuarios del agua en la dimensión económica (Global Water Partnership, 2012). Sin embargo, los Estados se enfrentan a grandes retos respecto a la seguridad hídrica, ya que se deben superar desafíos como la contaminación y los conflictos por el agua, la urbanización, el cambio climático que genera inundaciones y sequías, entre otros problemas que, según su relevancia, deberán ser priorizados en cada país. Sin duda, «el cambio climático es uno de los mayores retos de nuestra época y sus efectos adversos menoscaban la capacidad de todos los países para alcanzar el desarrollo sostenible» (Asamblea General de Naciones Unidas, 2015: 6). (Mora, 2021, p. 200)

Expuesta las dimensiones del desarrollo sostenible, esta investigación hace el esfuerzo de analizar y sintetizar lo que debería garantizar la Constitución 2008 con respecto al derecho humano fundamental del acceso al agua, para discutir la importancia del este elemento vital para el desarrollo sostenible y sus implicaciones en las aristas de un triángulo conformado por los aspectos: ambiental, económico y social. Este concepto de sostenibilidad puede ser gráficamente representado mediante un triángulo equilátero, cuya área central representaría la zona de equilibrio para el desarrollo sostenible, como se muestra a continuación en la ilustración número 1.

Ilustración 1

Las tres dimensiones del concepto de sostenibilidad

DIMENSIONES DEL CONCEPTO DE SOSTENIBILIDAD



Nota: Imagen tomada de Artaraz (2011)

Implicaciones del agua al desarrollo ambiental

El punto más crítico del desarrollo ambiental es combatir los efectos del cambio climático, es decir tomar acciones sobre las actividades económicas para frenar los efectos de gases de invernadero que calientan el planeta y provocan el descongelamiento de los glaciares, que a su vez aumentan los niveles del agua y el riesgo de catástrofes ambientales, de ahí que en este punto se desataca la importancia de la gestión sostenible de los recursos hídricos.

Pero, ¿De qué se trata esta gestión?

De acuerdo con Martínez-Austria (2013), esta gestión, “protege, con un riesgo aceptable, a la población y a los sistemas productivos contra los efectos de eventos hidrometeorológicos extremos; mitiga sus efectos e incluye medidas de adaptación frente a los efectos del cambio” (p.166).

El Foro Económico Mundial (2009) “considera a la seguridad hídrica como la red que conecta todos los grandes desafíos: alimentación, energía, cambio climático y desarrollo económico”. Sin un planeta con un ambiente propicio, no existe lugar para el desarrollo económico, por lo que esta arista es imprescindible para garantizar los recursos hídricos.

Grey y Sadoff (2007) , la definen como “la disponibilidad de una cantidad y calidad aceptable de agua para la salud, los medios de vida, los ecosistemas y la producción, aunado a un nivel aceptable de riesgos relacionados con el agua a las personas, los ambientes y las economías” (p. 457-458).

En otras palabras, la seguridad hídrica es aquella condición que asegura el abastecimiento sustentable de agua para todos los usos, en condiciones de equidad y a precios asequibles, para promover la salud, el desarrollo económico, la producción de alimentos y energía, pero sobre todo la conservación del medio ambiente (Martínez-Austria, 2013, p.166). Con respecto a los indicadores, la gestión integrada de recursos hídricos se puede medir con un índice de calidad del agua, mismo que proporciona información crucial sobre la aptitud para el consumo humano del recurso hídrico en cuestión, señalando la necesidad de un tratamiento de potabilización para garantizar la salud pública (Haro, 2024, p.28).

Sobre este índice, se identifican preocupaciones específicas durante la época lluviosa, cuando los valores de coliformes fecales, manganeso y oxígeno disuelto superan los límites máximos permitidos (Haro, 2024). “Esto indica la influencia estacional en la calidad del agua y la necesidad de considerar las variaciones climáticas al evaluar la seguridad del suministro”. (Haro, 2024, p.28).

La variabilidad estacional se refleja en el aumento de algunos parámetros durante la época lluviosa y otros durante la época seca, durante la temporada de lluvias, el aumento en los niveles de pH, dureza, color, nitritos y fosfatos, podría atribuirse a factores como la escorrentía de contaminantes agrícolas o urbanos, mientras que el aumento de nitratos y hierro durante la época seca podría tener diferentes fuentes, como la concentración de minerales debido a la disminución del flujo de agua, por lo que el llamado a realizar un monitoreo permanente es clave (Haro, 2024, p.29).

De acuerdo con Haro (2024), esto sugiere la necesidad de establecer un sistema de vigilancia constante para identificar los focos de contaminación y comprender las tendencias a lo largo del tiempo, esto permitiría una respuesta rápida a cambios en la calidad del agua, facilitando la implementación de medidas correctivas y preventivas (p.29)

Ahora bien, si bien la Corte Interamericana ha avanzado en proteger este derecho al considerarlo esencial para una vida digna, aún se queda en el reconocimiento directo del derecho humano al agua como una entidad autónoma (Haro, 2024, p. 21). “Este vacío podría considerarse como un área de mejora y clarificación en la protección de este derecho vital en la región interamericana” (Haro, 2024, p. 21). No obstante, la Constitución 2008 del Ecuador, se encuentra avanzada en la materia ambiental para la gestión sustentable de los recursos hídricos, reconociendo en su Artículo 12, al agua como derecho humano fundamental: y, en su Artículo 72 a la naturaleza como sujeto de derechos.

Además, robusteciendo la gestión integral de este recurso vital para la vida, según el primer inciso del Artículo 411 de la Constitución de la República, el Estado tiene la obligación de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico o a la

regulación de toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Es decir que, por una parte, existen normas en nuestro país que hacen referencia a la gestión integrada de los recursos hídricos en el marco constitucional, convirtiéndose en la piedra angular ambiental de desarrollo sostenible. Por su parte, en los instrumentos de derecho internacional, los ODS relacionados con la gestión integral de los recursos hídricos, el objetivo 7 de la Agenda 2030 (ONU, 2015), quiere garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna, así como aumentar considerablemente la energía renovable. Entonces, el agua como derecho fundamental tiene implicaciones para el desarrollo ambiental en la soberanía energética, porque tiene el propósito de generar energía limpia mediante las hidroeléctricas; y, en la soberanía alimentaria que se relaciona en la arista ambiental directamente con la salud. Es así como el agua como recurso estratégico aporta al equilibrio del desarrollo sostenible. En tal sentido:

Para el Ecuador, la energía y el agua constituyen parte de los sectores estratégicos y se otorga la decisión y su control exclusivo al Estado, dada la decisiva influencia económica, social, política o ambiental que tienen estos sectores. Es decir, dos de los elementos del enfoque nexo para la normativa ecuatoriana tienen la calidad de sectores estratégicos. Esta situación demuestra su importancia, y a esto debemos agregar la imperiosa necesidad de entenderlos como interdependientes. (Mora, 2021)

Alineado con el ODS 7, la norma constitucional, en el Artículo 413 dispone que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables y diversificadas. Entonces se puede observar que el Ecuador establece de forma clara que se debe reducir la dependencia de energías de origen fósil y los impactos negativos al medio ambiente, por lo que el

desarrollo estará encaminado a la democratización del servicio, eficiencia energética y energía renovable (Secretaría Técnica Planifica Ecuador, 2019). De acuerdo con el Artículo citado, el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas, ni el derecho al agua; esto último por mandato constitucional ya que es un derecho humano fundamental que tiene implicaciones para el desarrollo ambiental.

La importancia del agua para el desarrollo sustentable, apuntalando la conservación del medio ambiente y la gestión integrada de los recursos hídricos, coincide con lo analizado en la prelación del agua, primero, el uso para el consumo humano; segundo, el riego para garantizar la soberanía alimentaria; tercero, el caudal ecológico; y cuarto, las actividades productivas, que como reza la Constitución, deberán utilizar tecnologías limpias, no contaminantes, que no pongan en riesgo los otros usos del agua (Mora, 2021), de esta manera se pueden garantizar: primero, el derecho humano fundamental del acceso al agua de calidad; y, segundo los derechos de la naturaleza logrando un crecimiento sostenido en el tiempo, preservando las fuentes hídricas para las futuras generaciones.

En este punto es necesario hacer una diferenciación entre el término sostenible que es la implicación de las tres dimensiones para un desarrollo integral, mientras que la palabra sustentable que tiene que ver con la visión a largo plazo, de garantizar los recursos adecuados para las generaciones futuras, en este caso los recursos hídricos.

Implicaciones del agua al desarrollo económico

Hace no mucho tiempo atrás, el desarrollo no se relacionaba con aspectos ambientales, y en varios casos ni siquiera contemplaba aspectos sociales, solo se tomaba en cuenta la ganancia monetaria, incluso en elementos vitales como el agua, que hoy en día en el Ecuador, gracias a la Constitución 2008, se lo debe garantizar como un derecho fundamental, por lo que desde entonces las leyes programas y políticas que la respaldan pueden tomar una perspectiva integral. Habiendo expuesto lo anterior, para el desarrollo económico el agua, como derecho fundamental, implica la generación de energía eléctrica renovable producida por hidroeléctricas, ya que la energía es motor de todos los sectores productivos del país; y, la soberanía alimentaria, que se relaciona con una fuerza productiva y una población económicamente activa saludable. Finalmente, el agua como derecho fundamental ayuda con la lucha contra la desigualdad económica y social, esto sin deslindarse en ningún momento del cuidado de la madre tierra o *Pacha Mamá*.

En tal sentido, en los Artículos 3 y 284 de la Constitución (2008), al establecer el tema de la soberanía económica, implica que la política tenga como objetivos el aseguramiento de la soberanía energética y alimentaria, respectivamente. Continuando con el análisis constitucional, garantizar la generación eléctrica y la producción de alimentos a través de un elemento clave como es el agua, se suma la consecución de otros derechos, como lo estipulado en los Artículos 66 y 2, que señalan los derechos a: un nivel de vida adecuado, a la alimentación, la vivienda y la dignidad. Por lo expuesto, se puede afirmar que la “la seguridad hídrica posee una característica especial para el desarrollo sostenible y en especial para el desarrollo económico puesto que el agua se constituye como un derecho humano y parte de: los derechos del buen vivir, de un servicio público, y un sector estratégico, establecidos en los Artículos 12, 318 y 313 respectivamente.

A partir de este análisis de la norma existente, se concluye que el desarrollo económico mediante el agua como elemento vital implica la soberanía alimentaria y energética. Al respecto Mora (2021) dice que:

Aquí radica la necesidad de contar con un modelo económico que permita identificar las sinergias de cada una de las dimensiones del agua-energía-alimentos, y que aporten a la consolidación del sistema económico, que se basa en el principio de solidaridad. Por lo tanto, este sistema debe propender a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza. (p.199)

Cabe relacionar, que no solo en lo establecido en la Constitución se puede evidenciar las implicaciones al desarrollo económico que tiene el agua como derecho fundamental. Se debe añadir que el ODS número 8 propone que, para el año 2030, sea promovido el crecimiento económico inclusive y sostenido, por lo que la sinergias y las implicaciones antes analizadas son reconocidas también por la Agenda de la ONU. Este compromiso internacional obliga a que la política pública, la normativa, y los planes que se generen en el país, estén enmarcados en el cumplimiento de los ODS y la Constitución, dado que es inevitable reconocer, además de lo anterior, que el agua es un recurso natural que impacta la economía, el orden mundial y el desarrollo jurídico (Sutorius y Rodríguez, 2015, p. 246).

Sobre la desigualdad del acceso al agua, el desarrollo sostenible ya no solo se mide en términos económicos, sino que la evolución del reconocimiento del derecho humano al agua ha sido una respuesta directa a la creciente conciencia de la importancia de este recurso vital en un contexto global donde su acceso ya no puede ser dado por sentado (Haro, 2024). En tal sentido el ODS 7 promueve que para el 2030 el acceso al agua y a los servicios sanitarios sea para todos. Este proceso en la concepción misma de desarrollo en la que el agua ya no es un bien comercializado, sino un derecho fundamental ha generado debates y posiciones

encontradas, especialmente en relación con la percepción del agua desde un enfoque económico y aquel que destaca su relevancia desde una perspectiva opuesta (Haro, 2024, p. 3).

La fundamentación opuesta para el reconocimiento de este derecho ha sido impulsada por la necesidad de resaltar tanto las funciones esenciales que el agua desempeña en diversas necesidades humana y para la crisis hídrica que amenaza la preservación de la vida en el planeta. (Haro, 2024, p. 21). El reconocimiento expuesto, se ha traducido en esfuerzos internacionales para analizar la situación global de desigualdad en el acceso al agua, así como en la formulación de planes y políticas destinados a abordar los desafíos asociados con la gestión del agua (Haro, 2024) entre estas la Agenda 2030. Esta Agenda se caracteriza sobre todo por ser inclusiva, es decir que promueve un desarrollo para todos, tal es así que:

Este esfuerzo se sustenta en diversas razones, que van desde la crisis global hasta la inequitativa distribución del recurso, siendo este último un aspecto central en las preocupaciones sociales del siglo XXI. La preocupación expresada se intensifica al considerar la combinación de eventos fortuitos recurrentes, la proyección de desabastecimientos futuros y las limitaciones en la cobertura geográfica del servicio. (Haro, 2024, p. 32)

Esto debido a que la desigualdad económica y social con respecto al agua como derecho fundamental se encuentra asociada a la inseguridad alimentaria; se trae a colación nuevamente que, a pesar de que la norma constitucional establece una jerarquía mayor primero para el consumo, en segundo lugar para el uso para riego que garantice la soberanía alimentaria, en tercer lugar para el caudal ecológico y, finalmente, para las actividades productivas, según datos de la FAO (2015) en el país el 81% de las extracciones de agua son para uso agropecuario como el riego la ganadería y la agricultura. Lo señalado, de acuerdo

con Mora (2021), genera un nuevo conflicto, ya que, según la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, las actividades de riego para producción agropecuaria, acuicultura y agroindustria de exportación se encontraban ubicadas dentro de las actividades productivas (Mora, 2021, p.21). Por lo que:

Afrontar los desafíos de la seguridad alimentaria, el desarrollo económico y la seguridad energética en el contexto del actual crecimiento demográfico requerirá una atención renovada y reformulada del desarrollo agrícola. La agricultura puede y debe convertirse en la columna vertebral de la economía verde del mañana (FAO, 2010)

Se trata de establecer el equilibrio entre las necesidades de las personas y del medio ambiente (FAO, 2014). Esto a nivel internacional requiere “conocer mejor las complejas y dinámicas relaciones entre agua, energía y alimentos para que podamos usar y administrar nuestros recursos escasos en forma sostenible” (Tejedor, 2018, p. 18). A continuación, se describe esta complejas relaciones y su interconexión, y como el agua como derecho fundamental implica el desarrollo económico de los países.

En términos sencillos, estas interconexiones vienen dadas en la vida cotidiana, ya que para producir alimentos necesitamos de agua, a su vez, la extracción de este recurso necesita de energía para su tratamiento y distribución y, a su vez, la producción de energía necesita de agua (Brears, 2018). Todo esto se traduce en economía, en un aumento del Producto Interno Bruto (PIB) que es el producto interno bruto, y en una mejora en el coeficiente de Gini que mide la desigualdad de los ingresos.

Destacando el desarrollo económico que trae el agua para la economía, cabe decir que las relaciones de interdependencia de estos elementos han existido siempre, pero dado el aumento de las demandas de cada sector, se evidencia la necesidad de promover enfoques de gestión integral (Willaarts et al., 2021, p. 11). Además, la preocupación por el medio

ambiente reconoce las interrelaciones entre el entorno natural y las actividades humanas, y permite avanzar hacia una mejor coordinación y utilización de los recursos naturales en los diferentes sectores y a diferentes escalas (FAO, 2014). Todo esto en un contexto en el cual los problemas están interrelacionados, y su complejidad pone en peligro a las distintas poblaciones (Bazilian y et al., 2011). En estas diferentes conexiones se han creado otros nexos, en los que se incluyen dimensiones como los ecosistemas, el territorio, la salud, el aire, la biodiversidad o el cambio climático. (Mora, 2021, p.196)

Entonces, expuesto las consideraciones anteriores sobre la interconexión, es imposible que el agua, dada su importancia para la vida y para el desarrollo económico, continúe con esas concepciones caducas y sea considerada como un simple bien de intercambio, sino como un derecho fundamental, el cual sin duda es crucial para el desarrollo monetario por su importancia para la soberanía económica, energética y alimentaria, ya que la garantía para el buen vivir que depende del agua no puede garantizarse sin tomar en cuenta la sostenibilidad de los recursos hídricos y su adecuada gestión.

En la economía se conoce que existen diversas formas de medir el crecimiento económico, así como el bienestar de la población. Muestra de ellos son índices como GINI, el PIB, entre otros, en los cuales se pone como medida de desarrollo, a aspectos de corte financiero, satisfacción de necesidades insatisfechas, entre otras (Martínez 2022 p. 150). Sin embargo, en el caso ecuatoriano, a partir de la Asamblea Constituyente (2007-2008), el modelo de desarrollo cambió radicalmente, para inspirarse en la comisión andina, a través del concepto del *Sumak Kawsay* o Buen Vivir entendido por los indígenas como vida a plenitud, en el cual se aspira que el ser humano mantenga un equilibrio. (Martínez 2022 p. 150). En este equilibrio se requiere que el crecimiento económico en el que el agua tiene un papel trascendental tome en cuenta las aristas sociales y ambientales/

Haro (2024), en resumen, indica “que el análisis resalta la importancia de anticipar y abordar las demandas cambiantes del agua, especialmente en situaciones de crisis, y destaca la necesidad de medidas proactivas para fortalecer la resiliencia de los sistemas de suministro de agua en el futuro” (p. 32) En este contexto, para el desarrollo sostenible, el Ecuador debe trabajar en el manejo adecuado de los recursos hídricos, a través de políticas públicas que busquen la seguridad alimentaria, cambio de la matriz energética que incluye no solo la generación de luz mediante energía renovable, sino disminuir las desigualdades económicas y sociales. Estos elementos van de la mano, es decir que, lo económico no puede crecer en el país si el agua como derecho fundamental no contempla el medio ambiente y el desarrollo social, elemento que se trata a continuación sobre del agua y sus implicaciones en esta arista de desarrollo sostenible.

Implicaciones del agua como derecho fundamental al desarrollo social

La accesibilidad al agua presenta dimensiones no discriminatorias y de acceso a la información. Estos dos puntos serán analizados como aristas sociales que implica el derecho fundamental al agua para el desarrollo sostenible.

Por un lado, se tiene que reducir la desigualdad entre seres humanos o grupos de personas, en tal sentido se tiene que, la atención a grupos prioritarios, sean los vulnerables y marginados, como las mujeres, niños, pueblos indígenas, migrantes y refugiados, se consolida como una necesidad imperativa en el camino hacia la equidad en el acceso al agua. Como es de plena consciencia, estas desigualdades sociales se interconectan necesariamente con las desigualdades económicas analizadas anteriormente. Pero, puntualizando en el desarrollo social, es decir de los seres humanos como sociedades, pueblos y comunidades, en el ámbito de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se refleja un

reconocimiento indirecto del acceso al agua como un derecho derivado de otros derechos, principalmente el derecho a la vida (Haro, 2024, p. 21).

Declarar al agua y al saneamiento como un derecho, y buscar que sea para todos, tal como lo plantea el ODS 6 de la Agenda 2030, trae como consecuencia la obligación de los Estados de consolidar el gasto público social, para crear las condiciones necesarias que garanticen la satisfacción de niveles relativos con la disposición de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico (Mora, 2021). “La institucionalidad creada en torno a este derecho debe traducirse en acciones concretas para mejorar la calidad de vida de la población” (Haro, 2024). Esto en especial para los grupos humanos que sufren discriminaciones históricas.

El mejoramiento progresivo de la gestión para el acceso a agua, implica desarrollo social ya que se desea que se fortalezcan los servicios de agua, saneamiento e higiene, ya que, de lo contrario incide en el incremento de problemas sociales relativos con la malnutrición crónica y la calidad educativa de niños, niñas y adolescentes, entre otros (Mora, 2021, p.72). Además, del fortalecimiento del empoderamiento que se debe dar en las comunidades para la adecuada gestión sostenible y promoción de servicios de calidad. (Cedeño y Estévez 2023, p. 504).

La disponibilidad irregular del agua potable o de baja calidad es decir no apta para el consumo humano, así como la falta de sanitarios es una amenaza para la salud de la población ya que compromete la seguridad hídrica de las comunidades. Esto tiene implicaciones que afectan al desarrollo social, todas interconectadas la una con la otra, como es la vulnerabilidad a eventos hidrometeorológicos, ya sea sequías o inundaciones, esto se debe a la fragilidad y el bajo desarrollo de los sistemas distribuidores de agua potable y saneamiento; a su vez, la capacidad limitada de almacenamiento de agua potable exagera el

impacto de los eventos meteorológicos en la disponibilidad del recurso; finalmente, la falta de mantenimiento y la antigüedad de los pozos representan riesgos potenciales para la contaminación del agua (Haro, 2024).

Lo mencionado sobre el desarrollo social y la importancia del agua como elemento vital para la vida siendo un derecho fundamental, según Haro (2024) destaca la necesidad de inversiones y esfuerzos en la modernización de la infraestructura, es decir que además del gasto corriente en los servicios públicos de agua y saneamiento, que es lo mínimo, garantizar el derecho humano al agua requiere de gasto de inversión, por lo expuesto se debe promover la cooperación internacional para implementar tecnologías de acceso al agua, en especial de los grupos marginados y de atención prioritaria.

El análisis de la disponibilidad de agua en Ecuador proporciona una visión esencial para la gestión sostenible de este recurso vital. Este análisis se puede complementar señalando las implicaciones para el desarrollo social mediante el agua como derecho fundamental exponiendo lo garantizado en la Constitución 2008 al respecto. El Ecuador cuenta con una cantidad significativa de agua, en promedio con 241,048.61 hm³ anuales, la distribución en las vertientes del Pacífico y del Amazonas, con 68,262.25 hm³ y 172,786.36 hm³ respectivamente, estos datos destacan la importancia de considerar las disparidades regionales en la planificación hídrica. (Haro, 2024, p. 29). Profundizando sobre el desarrollo social, luchando contra la desigualdad mediante la garantía del acceso al agua como derecho fundamental, de acuerdo con los programas de la ONU, se observa que las poblaciones indígenas sufren mayor inseguridad alimentaria que las no indígenas, y las poblaciones rurales más que las urbanas (FAO, OPS, WFP, 2018: 6).

Lo expuesto lo corroboran autores como Mora (2021) quien sostiene que queda en duda que realmente exista accesibilidad y disponibilidad de alimentos para las personas que

se encuentran en pobreza o quienes sufren múltiples discriminaciones, entre estos las mujeres:

Esto debido a que la desigualdad económica y social se encuentra asociada a la inseguridad alimentaria, ya que afecta aún más a mujeres que hombres; de 187 millones de personas en América Latina y el Caribe en edad adulta, casi 55 millones de hombres sufren de inseguridad alimentaria, frente a 69 millones de mujeres (FAO, OPS y WFP, 2019).

La discriminación a estos grupos al derecho fundamental del acceso al agua lo que pone en evidencia una falta de políticas públicas respecto a la tutela del derecho humano a la alimentación, y, por lo tanto, de otros derechos fundamentales, como salud, vida, educación y trabajo (p. 209). Estos derechos que se interconectan con el desarrollo social mediante el acceso al agua corresponden al tema de la soberanía alimentaria, que constituye para el Ecuador un nuevo paradigma en la Constitución, en la que se establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

El agua como derecho fundamental ayuda a la lucha contra la desigualdad entre territorios, y el desarrollo inclusivo del centro periferia. A pesar de estos avances normativos que esclarecen que el agua no se privatiza y que su acceso y disponibilidad se harían efectivas descentralizando su gestión, aún existe una brecha entre áreas urbanas y rurales en términos de acceso seguro al agua. Esto sugiere que, a pesar del reconocimiento legal del derecho humano al agua, se necesitan esfuerzos adicionales para garantizar la implementación efectiva y la equidad en el acceso en todo el país. (Haro, 2024, p. 27). Esto también para alcanzar los ODS con respecto al acceso al agua y servicios sanitarios para todos, que no solo

se trata de cerrar brechas solo entre grupos humano como se mencionó anteriormente, sino entre localidades, en este punto es necesario abordar la descentralización como un componente esencial para ejercer la democracia en un Estado que ha sido centralista.

La Constitución de 2008 en Ecuador establece un diseño territorial que busca la transferencia organizada de competencias con el objetivo de lograr la equidad territorial y un desarrollo armonizado de las localidades. Se destaca que la descentralización tiene un papel crucial en la mejora de la calidad de los servicios públicos, especialmente en áreas críticas como la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, que impacta directamente en problemas estructurales de la economía, como la desnutrición crónica infantil (Haro, 2024, p. 27). El análisis de la regulación sobre la gestión del agua en Ecuador revela una evolución a lo largo del tiempo, marcada por diferentes modelos y enfoques, de estos se destacan dos modelos claramente definidos: uno basado en la propiedad privada, vista como los mercados de agua, y otro en el cual el agua es considerada como de dominio público y gestionada por el Estado (Haro, 2024, p. 2) ,

Como el desarrollo sustentable lo requiere es de suma importancia un enfoque integral en la gestión del agua en Ecuador, considerando tanto la cantidad como la calidad del recurso, y abogando por la equidad en la distribución regional. La colaboración entre el gobierno, instituciones y universidades es esencial para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos hídricos en el país. (Haro, 2024, p. 30). La democratización de la información con respecto al agua como derecho fundamental, implica desarrollo social mediante la educación sobre este recurso para tener una participación informada de la población. Haro (2024), indica que, la necesidad de capacitaciones participativas en aspectos legales, administrativos, calidad y cantidad de agua, así como la vulnerabilidad en el manejo de las aguas, por lo expuesto es menester la promoción de metodologías como los planes de

seguridad del agua como necesarios para fortalecer la gestión comunitaria hacia la seguridad hídrica (p. 25).

Tabla 1

Resumen de la importancia del agua para el desarrollo sostenible

Elementos del desarrollo sostenible	Equilibrio	Implicación	Aporte
Arista ambiental	Gestión sostenible de los recursos hídricos	Energías renovables	Cambio climático
		Calidad del agua	Salud de la población
Arista económica	Soberanía económica	Soberanía alimentaria	Población económicamente activa
		Soberanía energética	Actividades productivas
Arista Social	Desigualdad socioeconómica	Brechas entre grupos discriminados y de atención prioritaria	Grupos prioritarios Niñas y mujeres
		Brechas entre rural y urbano, centro y periferia	Público y privado

Nota: El equilibrio es el área del triángulo conformado por los elementos del desarrollo sostenible

Conclusiones

En este estudio se responde el porqué de la importancia del acceso al agua como derecho humano, como recurso natural estratégico del Estado y de uso público básico, a partir de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, para del desarrollo sostenible.

La sustentabilidad se basa en la preocupación por el acceso al agua, su uso y protección para las generaciones futuras, por lo que se identifica las implicaciones o consecuencias de esta como derecho fundamental para el aprovechamiento de este recursos en los ámbitos económicos, sociales y ambientales.

La investigación presentada resuelve la pregunta central de investigación y alcanza los objetivos planteados describiendo el marco jurídico sobre el agua como derecho humano fundamental que respalda a la Constitución del Ecuador 2008 y que se alinea a los instrumentos de derecho internacional como es el ODS 6 de la Agenda de la ONU para el 2030.

Del análisis jurídico realizado, se pueden evidenciar las contradicciones sobre los derechos de la naturaleza y los derechos ambientales respecto al acceso al agua como derecho humano fundamental en aspectos como la privatización del recurso, la prelación donde se jerarquiza el aprovechamiento de este recurso teniendo el derecho del acceso al agua como derecho humano fundamental primero, pero que sin embargo se confunde con la importancia de los demás; y la definición de sustentabilidad que no es clara en la Constitución pero que se espera que con la discusión generada en este estudio se pueda cerrar esta brecha en el campo del derecho constitucional, los derechos humanos y ambientales con respecto al agua.

Se sugiere que la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, que está en aprobación por la Asamblea Nacional y que debe ser consultada a la ciudadanía, se discuta estos temas que causan conflicto al momento de hacer efectiva la norma sobre el agua como derecho fundamental, para esto se hace un llamado a los aportes de la academia para poder contar con un cuerpo normativo que respalde lo que se debe garantizar desde la Constitución con respecto a este elemento vital para la vida, la economía, el ambiente y el desarrollo social,

Finalmente, al discutir en la normativa jurídica nacional e internacional los aspectos en las que el acceso al agua como derecho fundamental aporta al desarrollo sostenible en los elementos económicos sociales y ambientales se puede definir su importancia, no obstante, los marcos jurídicos tanto nacional como los instrumentos de derecho internacional no han sido suficientes para frenar los efectos del cambio climático, garantizar la calidad del agua de la que depende la salud de los habitantes.

Las leyes y los instrumentos internacionales de derechos humanos y ambientales, tampoco ha logrado la soberanía económica, fortaleciendo la soberanía alimentaria y la soberanía energética, así como que existe aún el desafío en la desigualdad de acceso al recurso entre seres humanos y entre el centro y la periferia, por lo que se recomienda que el Estado y las Organizaciones no Gubernamentales afines fortalezca su institucionalidad para garantizar el derecho humano fundamental al agua, y promuevan políticas públicas que impulsen el desarrollo sustentable del Ecuador, de manera que se pueda aportar de manera significativa con el cumplimiento de los ODS de la Agenda 2030.

Referencias

Acosta A. (2010). Derechos humanos al ambiente saludable en Ecuador. *Dominio de las ciencias*, 7(4), 1120-1120.

<https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2155>

ADMIN. (2023, noviembre 7). *Fortalecimiento de la Cooperación Transfronteriza para la Gobernanza de Cuencas Hídricas en Europa y América Latina: Iniciativas y Resultados*. Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza. Ecuador Perú.

<https://planbinacional.org.ec/fortalecimiento-de-la-cooperacion-transfronteriza-para-la-gobernanza-de-cuencas-hidricas-en-europa-y-america-latina-iniciativas-y-resultados/#:~:text=En%20el%20a%C3%B1o%202021%2C%20se,la%20gobernanza%20de%20cuencas%20hidrogr%C3%A1ficas.>

Albuja, V. (2008). *Derecho humano al agua potable en el ecuador*. [Carrera de Derecho, Universidad de las Americas UDLA]. Trabajos de titulación

<https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/407>

Alsina, H. (1956). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Ediar S. A. Editores

Antúnez, A., & Guanoquiza, L. (2019). La contaminación ambiental en los acuíferos de Ecuador. *Revista Visión Contable*, 19, 64-101.

<https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/VisionContable/article/view/567>

Arias, V. (2012). Los caudales ecológicos en el Ecuador: análisis institucional y legal. *Centro Educativo de Derecho Ambiental*, 24.

<https://documentoskoha.s3.amazonaws.com/15663.pdf>

Artaraz, M. (2001). Teoría de las tres dimensiones de desarrollo sostenible. *Ecosistemas revista de ecología y medio ambiental*, 10(3),

<https://www.revistaecosistemas.net/index.php/ecosistemas/article/view/614>

Asamblea Constituyente de Montecristi. (2008). Constitución de la República del Ecuador.

https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas ONU. (1982). *Carta Mundial de la Naturaleza*.

Naciones Unidas. https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Ultima-Tanda/Medio%20Ambiente/7.%20CartaMundialde laNaturaleza.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010, julio 16). Resolución 64/292

A/64/L.63/Rev.1. Naciones Unidas. <http://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/64>

Asamblea General de las Naciones Unidas ONU. (2015) Agenda 2030 para el Desarrollo el

Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. (2014).

Becerra y Salas. (2016). EL DERECHO HUMANO AL ACCESO AL AGUA POTABLE: ASPECTOS FILOSÓFICOS Y CONSTITUCIONALES DE SU CONFIGURACIÓN Y GARANTÍA EN LATINOAMÉRICA, *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 19 (37), 125-146. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87643555009>

Banco Latinoamericano de Desarrollo CAF. (2015). *Implementación del derecho humano al agua en América Latina. VII Foro Mundial del Agua*. Corea: CAF.
<https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/789/CAF%20Implementacion%20del%20derecho%20humano%20al%20agua%20America%20del%20Sur.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bazilian, M., Holger R., Mark H., Sebastian H., Douglas A., Dolf G., Pasquale S. (2011). Considering the energy, water and food nexus: Towards an integrated modelling approach. *Energy Policy*, 39 (12): 7896-7906

Cafferatta, N. (2004). *Introducción al derecho ambiental*. España: Ediciones Mundi-Prensa.

Cando, L. (2011). *IDEAS CLARAS, COMO EL AGUA. MICROPROGRAMAS EDUCATIVOS SOBRE EL DERECHO HUMANO AL AGUA EN EL ECUADOR Y LOS NUDOS*

CRÍTICOS DEL PROYECTO DE LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA. [Tesis previa a la obtención del Título de: Licenciado en Comunicación Social con Especialidad Educativa, Universidad Politécnica Salesiana Sede Quito]. Repositorio Institucional.
<https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/2111>

Cedeño, C., y Estevez, Z. (2023). El acceso al agua en Ecuador: Impacto y posibles soluciones. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, IX(1), 496-507.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9297289>

Cholango. (2011). El agua en Ecuador: dos visiones contradictorias. *La Tendencia*, 89-92

Couture, E. (1979). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Ediciones Depalma.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2015). *Informe Anual 2015*, Capítulo IV. A. Acceso al agua en las Américas una aproximación al derecho humano al agua en el Sistema Interamericano. <https://bit.ly/3z6LMUg>.

Consejo de Derechos Humanos. (2012 septiembre 27). Resolución 67/53. Informe del Consejo de Derechos Humanos. www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/A.67.53.Add.1_sp.pdf

Consejo de Derechos Humanos. (2013 septiembre 27). Resolución 24/18. Informe del

Consejo de Derechos Humanos, www.ohchr.org/documents/

[hrbodies/hrcouncil/a.68.53.add.1_sp.doc](http://www.ohchr.org/documents/hrbodies/hrcouncil/a.68.53.add.1_sp.doc)

Consejo de Derechos Humanos. (2014 septiembre 25). Resolución A/HRC/RES/27/7.

Naciones Unidas. Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org>

Corte Constitucional del Ecuador CCE. (2018). *Derecho al agua y servicio de agua potable de grupos de atención prioritaria*. Sentencia No. 232-15-JP/21.

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxMzBhNzY5My05YzU4LTQ5MTctODNjMC02ZWE5NDU2MDYzYTAucGRmJ30=

Cruz, I., Bajaña , L., y Morales, M. (2022). Derechos de la Naturaleza en Ecuador. *Revista*

Universidad y Sociedad, 14(S2), 351-357.

<https://rus.ucf.edu/cu/index.php/rus/article/view/2793>

Cullinan, C. (2019). EL Derecho Salvaje. *Un manifiesto por la justicia de la Tierra*.

Huaponi/UASB Ecuador. <https://www.uasb.edu.ec/publicacion/el-derecho-salvaje-un-manifiesto-por-la-justicia-de-la-tierra/>

El Oriente. (s.f.). *Ecuador proyecta nivel de estrés hídrico bajo a medio para 2050*. Medio

Ambiente. [https://www.eloriente.com/articulo/ecuador-proyecta-nivel-de-estres-](https://www.eloriente.com/articulo/ecuador-proyecta-nivel-de-estres-hidrico-bajo-a-medio-para-el-2050/44200)

[hidrico-bajo-a-medio-para-el-2050/44200](https://www.eloriente.com/articulo/ecuador-proyecta-nivel-de-estres-hidrico-bajo-a-medio-para-el-2050/44200)

Fernandez, (2010). *Derecho al agua en Ecuador: avances, límites y retos. Informe sobre derechos humanos Ecuador 2010*. [Programa Andino de Derechos Humanos compilador, Universidad Andina Simón Bolívar]. EDICIONES ABYA-YALA.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2141/1/DH-Inf-2010-11-Fernandez-Buitran-Derechoal.pdf>

Foro Mundial del Agua, Corea. Disponible en <https://bit.ly/3mJUbbb>.

García, C. (2019). Derecho humano al agua en el Ecuador. Una aproximación desde la ética ambiental. *Práctica Familiar Rural*, 4(3).

<https://practicafamiliarrural.org/index.php/pfr/article/view/122/167>

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena de Derecho*, 33(1), 93-107. <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf>

Gorosito, R. (2017). Los principios en el Derecho Ambiental. *Revista de Derecho Doctrina*, 16. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932017000200101

Grey, D y Sadoff, C. (2007). Sink or Swim? Water security for growth and development. *Water Policy*, 9 (6): 545-71. <https://doi.org/10.2166/wp.2007.021>

Haro, L. (2024). El acceso al agua potable en Ecuador: trascendiendo fronteras hacia la universalidad del derecho humano. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(1), 16-36.

<https://zenodo.org/records/10565000#:~:text=Ecuador%20ha%20avanzado%20en%20la,seguro%20para%20toda%20la%20poblaci%C3%B3n.>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y Banco Mundial (2016). *Indicadores ODS de Agua Saneamiento e Higiene en Ecuador ENEMDU*. Estudios Temáticos.

https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Bibliotecas/Libros/Diagnostico_ASH_pobreza_INEC_BM.pdf

INEC 2012 [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Encuestas_Ambientales/Municipios_2021/Agua_potable_alcantarrillado_2021/PRESENTACION%20APA%202021_V7%20(Rav.%20Dicos).pdf)

[inec/Encuestas_Ambientales/Municipios_2021/Agua_potable_alcantarrillado_2021/PRESENTACION%20APA%202021_V7%20\(Rav.%20Dicos\).pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Encuestas_Ambientales/Municipios_2021/Agua_potable_alcantarrillado_2021/PRESENTACION%20APA%202021_V7%20(Rav.%20Dicos).pdf)

Ish, E. (Enero de 2023). el ordenamiento jurídico del Ecuador concede derechos a la naturaleza y al agua, pero también debe velar por el derecho de la población al disfrute. *Allpanchis*, L(91). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9124519>

Knox, J. (2018). Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*(142), 83-89.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF

Martínez, A. (2017). El régimen jurídico del agua en el Ecuador. El derecho humano al agua en la Constitución de 2008. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, 36, https://www.researchgate.net/publication/317157060_El_regimen_juridico_del_agua_en_el_Ecuador_El_derecho_humano_al_agua_en_la_Constitucion_de_2008

Martínez, A. (2021). El agua como un derecho humano y fundamental en el Ecuador, a la luz de los derechos de la naturaleza, *REVISTA INSTITUCIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA*, 188-207. https://www.researchgate.net/publication/350471416_El_agua_como_un_derecho_humano_y_fundamental_en_el_Ecuador_a_la_luz_de_los_derechos_de_la_naturaleza

Martínez, A. (2022). LA EVOLUCIÓN NORMATIVA PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO AL AGUA EN ECUADOR. *VOX JURIS*, 24(1), 149-158. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2024.v42n1.12>

Martínez-Austria, P. (2013). Los retos de la seguridad hídrica. *Tecnología y Ciencias del Agua*, IV (5): 165-180. Disponible en <https://bit.ly/3EHOk0t>.

Martínez, A., Riera, D., Salazar, D., Abril, A. (2021). El marco jurídico institucional para la implementación del derecho humano al agua en el Ecuador. *Tecnología Ciencias del Agua*, 13(3), 188 - 207. <https://www.revistatyca.org.mx/index.php/tyca/article/view/2791>

Martínez, A., Pinto, A., Toro, D. (2017). LA GOBERNANZA DEL AGUA PARA RIEGO

EN EL ECUADOR CONTEMPORÁNEO. *Mikarimin. Revista Científica*

Multidisciplinaria, 3(1),19-24.

<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/mikarimin/article/view/562>

Mora, A. (2021). ¿Existe el enfoque nexo agua-energía-alimento en el mandato constitucional

del Ecuador? *Revista Derecho Ambiental*, 16, 193-215.

<https://revistaderechoambiental.uchile.cl/index.php/RDA/article/view/64036>

Narvaéz, M., & Escudero, J. (2021). Los derechos de la Naturaleza en los tribunales

ecuatorianos. *Iuris Dictio*, 27, 69-83.

<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/index>

Núñez, W. (2108). *El derecho fundamental al agua dentro del marco del servicio público de*

agua potable en el Ecuador. [Maestría en Derecho Mención en Derecho

Administrativo, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador]. Repositorio

Institucional UASB-DIGITAL. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6190>

UNICEF y Organización Mundial de la Salud. (2015). *25 años progreso en materia de*

saneamiento y agua potable, informe de actualización 2015 y evaluación de los

ODM. Prefacio.

<https://www.unwater.org/sites/default/files/app/uploads/2020/04/WHOUNICEF->

[Joint-Monitoring-Program-for-Water-Supply-and-Sanitation-JMP-%E2%80%93-2015-Update_ESP.pdf](#)

United Nation Water. (s.f). *Progresos en la cooperación internacional en materia de agua (meta 6.a de los ODS)*. UN Water. <https://www.sdg6data.org/es/indicador/6.a.1>

Pinos, J., Malo-Larrea, A. (2018). El derecho humano de acceso al agua: una revisión desde el Foro Mundial del Agua y la gestión de los recursos hídricos en Latinoamérica.

INVURNOS, 13(1).

https://www.google.com/search?q=El+derecho+humano+de+acceso+al+agua%3A+una+revisi%C3%B3n+desde+el+Foro+Mundial+del+Agua+y+la+gesti%C3%B3n+de+los+recursos+h%C3%ADdricos+en+Latinoam%C3%A9rica&oq=El+derecho+humano+de+acceso+al+agua%3A+una+revisi%C3%B3n+desde+el+Foro+Mundial+del+Agua+y+la+gesti%C3%B3n+de+los+recursos+h%C3%ADdricos+en+Latinoam%C3%A9rica&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBBzEzMGowajSoAgCwAgA&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Palacios, Y. (2020). Acceso al agua potable y saneamiento: Desafío en las Américas para colectivos étnicos desde los estándares internacionales de protección de los derechos humanos. *Relaciones Internacionales*, (45), 137–162.

<https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2020.45.006>

- Pulgar, A. (2020). El derecho humano al agua y al saneamiento y su relación con la protección del medio ambiente en América Latina. *Anuario de Derchos Humanos*, 16(1), 99-118. <https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/53131>
- Quizhpe, C., y Vallejo, I. (2022.). Procesos de juridificación y defensa del agua en el sur andino del Ecuador. *Revista Íconos*, 72
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/17783>
- Real, G. (s.f.) *La construcción del Derecho Ambiental*. [Programa de Doctorado “Derecho Ambiental, Universidad de Alicante]. UCI Campos Virtual.
https://www.ucipfg.com/Repositorio/MGAP/MGAP-09/semana2/construccion_derecho_ambiental.pdf
- Redclift, M. (1996). *Desarrollo Sostenible ampliación del alcance del Debate*. [Departamento del medio ambiente Wye College, Unviersidad de Londres].
https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/fondo/pdf/569_5.pdf
- Rivera, J. (2020, junio 8). *Importacia de los oceanos para Ecuador y el Mundo*. World Wildlife Fund: Our News.
<https://www.wwf.org.ec/?364154/#:~:text=En%20t%C3%A9rminos%20ecosist%C3%A9micos%2C%20en%20el,habitan%20una%20enorme%2C%20singular%20y>
- Rodríguez, G. y Vargas-Chávez, I. (2019). Avances del Derecho Constitucional colombiano: Una mirada desde la interpretación jurisprudencial. En M. Peña Chacón (Ed.), *Derecho Ambiental del siglo XXI* (págs. 213-244). San José: ISOLMA.

Zapata, A. (2016). Construcciones discursivas en la nueva legislación de aguas en el Ecuador

Construcciones discursivas en la nueva legislación de aguas en el Ecuador.

ANTHROPOLOGICA, 38, 69-93.

<https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2155>

ODS Territorio Ecuador. (s.f.). *Agua Limpia y Saneamiento*. Observatorio Nacional.

<https://odsterritorioecuador.ec/observatorio-nacional/#6-1>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura FAO (2010,

noviembre 17). *La agricultura es clave para afrontar las necesidades futuras de agua*

y energía. Agronoticias. <https://bit.ly/3pomJbT>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura FAO (2014). *El*

nexo Agua-Energía-Alimentos Un enfoque en respaldo de la seguridad alimentaria y

de una agricultura sostenible.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura FAO, OPS, WFP,

UNICEF (2018). *Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional en América*

Latina y El Caribe.

Organización Mundial de la Salud. (2017 Junio 12). *2100 millones de personas carecen de*

agua potable en el hogar y más del doble no disponen de saneamiento seguro.

Comunicados de prensa. <https://www.who.int/es/news/item/12-07-2017-2-1-billion->

[people-lack-safe-drinking-water-at-home-more-than-twice-as-many-lack-safe-sanitation](#)

Secretaría Técnica Planifica Ecuador (2019). *Informe de avance del cumplimiento de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible 2019*. <https://bit.ly/3Hln05M>

Senderos, D. (2018 Noviembre 16). *El ciclo integral del agua, una asignatura pendiente. The integral water cycle, an unfinished business*. La Climatería Revista de HOSTELERÍA #PorElClima. <https://ethic.es/2018/11/ciclo-integral-agua/>

Sutorius, M., y Rodríguez, S. (2015). La fundamentalidad del derecho al agua en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, 35: 243-65.

Sustainable Development Goals Fund. (s.f.). *La gobernabilidad del agua en Ecuador*.

Estudio de Caso. <https://www.sdgfund.org/es/estudio-de-caso/la-gobernabilidad-del-agua-en-ecuador#:~:text=El%20cambio%20en%20la%20gesti%C3%B3n,el%20nivel%20de%20cuencas%20hidrogr%C3%A1ficas>

Tejedor, N. (2018). *Desarrollo sostenible y nexos agua-energía-alimentos: Una perspectiva multivariante*. [Tesis de doctorado en Estadística Multivariante Aplicada, Universidad de Salamanca]. Repositorio Documental Credos <https://gedos.usal.es/handle/10366/139760>

Willaarts, B., Blanco E., Llavona A. y Martínez, D. (2021). Análisis comparativo de acciones con enfoque del nexo agua-energía-alimentación. *Lecciones aprendidas para los países de América Latina y el Caribe*. Cepal, Recursos Naturales y Desarrollo (204). <https://bit.ly/3zidiyg>.